



RESOLUCION N. 01810

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN E IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES GENERADORAS DE VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DE LA CIUDAD, EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE CURTIEMBRES DEL BARRIO SAN BENITO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución No. 3957 de 2009, la Ley 1955 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Que el Congreso de la República de Colombia, aprobó en plenaria de la Cámara, el Proyecto de Ley No. 311 de 2019 – Cámara 227 de 2019 Senado, emitiendo la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*”, decretando en los artículos 13 y 14 de la subsección 1, de la sección I, del capítulo II:

**“(…) CAPÍTULO 11 MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN
SECCIÓN I. PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA
TRANSPARENTE PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD YEN DEMOCRACIA.
SUBSECCIÓN 1. LEGALIDAD PARA EL SECTOR AMBIENTAL Y MINERO ENERGÉTICO**

“(…) ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.



Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.”

Que, en vista de la situación, y dado el cambio normativo respecto a la exigencia del permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad, atendiendo el **Radicado No. 2019IE123167 del 4 de junio de 2019**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a emitir el **Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019** (anexo a este documento), resaltando entre otros:

“(…) resulta pertinente tener presente la jerarquía existente en el ordenamiento jurídico colombiano; toda vez que pese a que existan normas de carácter distrital y no exista un pronunciamiento definitivo respecto de la legalidad del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ordenada bajo el Auto No. 245 del 13 de octubre de 2011, suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1; se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022”, por ser una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas.

Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos.

(…) En efecto, y respecto a los trámites administrativos de carácter permisivo, al tratarse de trámites de impulso, en la etapa de solicitud inicial y aquellos suspendidos por requerimientos con oficio, o incluso con oficio para complementar información, que aún no contienen una declaración de la administración de fondo que cree, transforme o extinga una situación jurídica determinada, deben ser archivados, al no requerirse ya este permiso. El sustento de este archivo es la expedición de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyos efectos empezaron a regir a partir del 27 de mayo de 2019, un día después de haber sido publicado, presentándose una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.”

No obstante:

“(…) Es necesario advertir que, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente; es decir, el usuario debe cumplir los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público señalados en la Resolución 631 de 2015; razón por la cual, la empresa prestadora del



servicio, está en la obligación de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos fijada.”

Que acto seguido, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la **Directiva No. 001 de 2019**, por medio de la cual se fijaron “*Lineamientos sobre el permiso de vertimientos a alcantarillado y su vigencia en relación a la Ley 1955 de 2019 contentiva del plan de desarrollo 2014 a 2018*”; acogiendo la totalidad de las conclusiones establecidas en el Concepto Jurídico ya mencionado. (*Radicado No. 2019IE128726 del 11 de junio de 2019.*)

Que, así las cosas, si bien existe un conflicto normativo entre la Resolución SDA 3957 de 2009 y el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce entonces, que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto en la nueva ley orgánica de superior categoría.

En consecuencia, a partir del pasado 27 de mayo de 2019, y siendo que la Dirección Legal Ambiental manifestó expresamente la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de esta Secretaría, el registro y el permiso de vertimientos para los usuarios que están conectados a la red de alcantarillado público de la ciudad, procede esta Dirección de oficio, a tomar las acciones a que haya lugar respecto a las medidas preventivas impuestas y motivadas bajo esta proposición.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR OBJETO DE CONTROL

Los listados señalados en esta providencia, conciernen a la revisión de antecedentes reportados desde el sistema de información forestal de la entidad, así como lo registrado en las bases de datos alimentadas desde la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo y la Dirección de Control Ambiental, correspondiendo entonces al universo total de medidas preventivas impuestas en el periodo de 2016 a 2019 para las industrias de curtido; no obstante, pueden existir situaciones de derecho de otros usuarios, no previstas en esta providencia, que serán objeto de evaluación de manera individual.

a) Sector Industrial Curtiembres de San Benito

En aras de acoger el **Concepto Técnico No. 06509 del 4 de julio de 2019**, por medio del cual se presentan y evalúan los resultados de las actividades de monitoreo ambiental realizadas por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo al sector industrial dedicado a la transformación de pieles en cuero, en el Barrio San Benito, en especial a la calidad del efluente conducido a través de la estación elevadora administrada y operada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ubicada en la Calle 59 Sur No. 19 A – 63; la Dirección de Control Ambiental, considera relevante citar los siguientes apartes del mencionado informe, que previamente permiten identificar las generalidades y procesos del sector objeto de control.



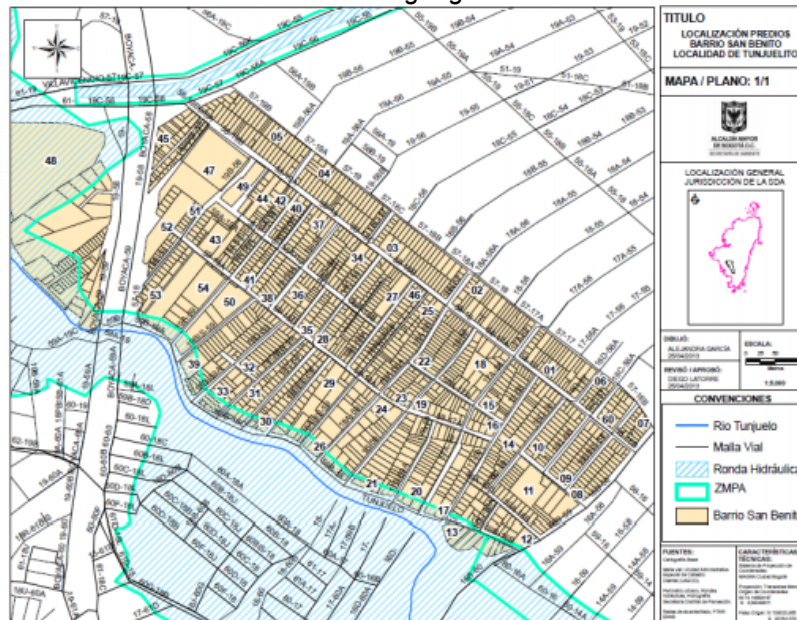
“(…) 2. GENERALIDADES DEL SECTOR

El barrio San Benito se encuentra localizado en el sur de la ciudad de Bogotá en la Localidad de Tunjuelito, limita con la avenida Av. Boyacá y el río Tunjuelo, producto del ejercicio de control de esta entidad, se estima que en el sector que se han asentado aproximadamente 287 micro, pequeñas y medianas industrias que realizan actividades relacionadas con el adobo, curtido, preparado y acabado de cuero, procesos productivos generadores de vertimientos no domésticos con sustancias de interés ambiental y sanitario a la red de alcantarillado de la ciudad.

Las actividades de transformación de pieles y conexos reúnen alrededor de 16 procesos diferentes, los cuales en muchos casos difieren entre establecimientos (tendencia de trabajo a “destajo” o de manera informal). Adicionalmente por diferentes motivos entre los que se encuentra, la contracción y expansión del sector a través de los años, la compra y venta de predios, los cambios en la oferta y demanda en la cadena productiva y el ejercicio de control de diferentes entidades, algunos establecimientos del barrio San Benito dedicados a la transformación de pieles, presentan la particularidad de cambiar de razón social con cierta periodicidad, por lo que tener un censo preciso de los mismos es de difícil consecución.

(…) Cabe resaltar que la gran mayoría de establecimientos cuentan con sistemas preliminares y primarios de tratamiento de aguas residuales industriales como lo pueden ser; Pocetas de sedimentación, tanques de sedimentación, rejillas y trampas de grasas así como sistemas de tratamiento fisicoquímico o de flotación por aire disuelto, entre otros, los cuales permiten en cierta medida la reducción de concentraciones de sólidos sedimentables, suspendidos totales, grasas y aceites, cromo, sulfuro y materia orgánica entre otros, sin que ello garantice necesariamente el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad para los parámetros objeto de monitoreo y control para la actividad manufacturera.

Ilustración No. 1 Localización geográfica del barrio San Benito



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente y Sistema de Información Geográfica (SIG), 2018



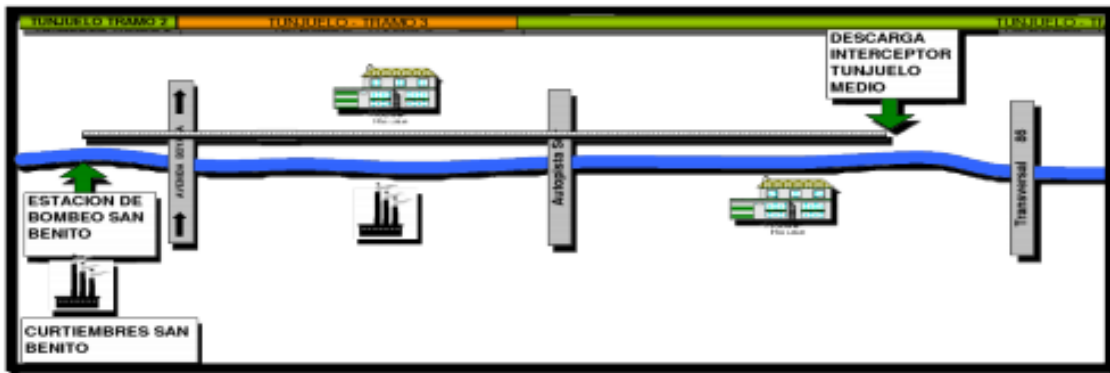
(...) 4. RECURSO HÍDRICO ASOCIADO AL SECTOR CURTIDOR

Es importante precisar que ningún establecimiento genera vertimientos directos al río Tunjuelo u otros cuerpos de agua superficiales, esto debido a que el sector del barrio San Benito cuenta con un sistema de alcantarillado público operado por la EAAB-ESP, sistema que según la empresa cuenta con red de alcantarillado pluvial independiente de la red de alcantarillado sanitario. Esta última recibe las aguas residuales no domésticas generadas por la totalidad de los industriales, así como las aguas residuales domésticas de todas las unidades residenciales asentadas en el barrio San Benito, esta red conduce estos efluentes a una **ESTACIÓN ELEVADORA** ubicada en costado occidental del barrio (Av Boyacá), la cual se encarga de elevar las aguas residuales para entregarlas al interceptor Tunjuelo medio (Red Troncal Sanitaria) para su transporte y vertido en el río Tunjuelo a la altura de la Calle 48B Sur con Carrera 77 J, sin que se realice ningún tratamiento por parte de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado.

Ilustración No. 2, 3 y 4 Esquema de conducción de aguas residuales generadas en el Barrio San Benito



Fuente: Google Earth (2019)





(...) Por lo anterior esta estructura representa un **gran valor para la medición del comportamiento de la calidad de los vertimientos del sector**, toda vez que concentra todas las aguas residuales generadas en el barrio.

Sin embargo, es importante hacer la siguiente precisión:

- Las aguas servidas de la red sanitaria a la altura de la estación elevadora se encuentran combinadas o compuestas por; las aguas residuales no domésticas generadas por los procesos de transformación de pieles en medio húmedo, así como las aguas residuales domésticas procedentes de las viviendas del barrio.

Por lo tanto, el único punto de confluencia de la totalidad de los vertimientos de aguas residuales del sector industrial (Estación elevadora de San Benito) no permite evaluar con absoluta exactitud el comportamiento de las concentraciones de las aguas residuales no domésticas aportadas por los procesos de transformación de pieles, toda vez que en este punto de conducción las concentraciones de los parámetros tiene un grado de **DILUCIÓN por el efecto másico y volumétrico del agua aportada por las aguas residuales domésticas generadas por las unidades habitacionales del barrio**, entendiéndose que los resultados allí monitoreados estarán por debajo de la realidad del efluente asociado a la actividad manufacturera.

(...) 5. SOBRE EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE PIELES EN CUERO

El Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2006), el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá – DAMA (2004) y el Centro de producción más limpia y tecnologías ambientales (2004) establecen como principales etapas de proceso las siguientes:

Pretratamiento

El procesamiento del cuero puede empezar poco después del sacrificio del animal realizado en frigoríficos, pero en muchos casos se almacenan las pieles por tiempo prolongado.

Cuando ellas son almacenadas, deben recibir un tratamiento para impedir el desarrollo de microorganismos con la consecuente putrefacción de las mismas. Cuando el tiempo del sacrificio del animal y el procesamiento de la piel es corto, el proceso de curtición se puede iniciar sin ningún pre-tratamiento.

Ribera

El objetivo de la ribera es limpiar y preparar la piel para facilitar la etapa de curtido. Las operaciones comunes a la mayoría de las pieles, independientemente del proceso de curtido posterior o al tipo del producto son:

- Remojo
- Encalado
- Pelambre
- Descarnado y dividido

La mayor cantidad de los efluentes líquidos generados en curtiembres proviene de los procesos de ribera.



Remojo: el objetivo de esta operación es hidratar los cueros, los cuales se lavan simplemente para quitar la sangre y materias orgánicas adheridas al pelo.

Pelambre: después del remojo, las pieles pasan al proceso de pelambre, esta operación se realiza para hinchar la epidermis, retirar el pelo del cuero, saponificar las grasas naturales y entumecer las fibras para facilitar el efecto del curtido. Se utiliza un baño con agitación periódica en una solución que contiene sulfuro de sodio (Na_2S) y cal hidratada ($\text{Ca}(\text{OH})_2$), durante un periodo que varía entre 17 a 24 horas. Puede reducirse el tiempo del encalado aumentando la concentración del sulfuro de sodio (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá – DAMA, 2004).

Descarne: la operación de descarne involucra la remoción de los tejidos adiposos, subcutáneos, musculares y el sebo adherido a la cara interna de la piel, para permitir una penetración más fácil de los productos curtientes.

El descarne es el subproducto más importante de la industria del curtido, siendo sus aplicaciones muy variadas, en Colombia, algunas curtiembres aprovechan retazos en buen estado que curtieron para obtener cuero gamuzado de menos calidad y costo. La gran mayoría de este residuo es comercializado para la fabricación de gelatinas y juguetes caninos.

Dividido: se puede hacer en la ribera después del pelambre o después del curtido con el cuero en "Wet-blue", en general en el medio se hace después del pelambre. Esta operación consiste en dividir en dos capas por medio de una cuchilla horizontal la piel hinchada y depilada separando la flor, que es la parte de la piel que está en contacto con la carne. Aquí, además de dividir el cuero en dos capas, también se generan residuos, además de los recortes de la parte inferior o carnaza.

Curtido

El curtido comprende los siguientes pasos: desencalado, purga, piquelado y curtido.

Desencalado y purga: el desencalado es la preparación de las pieles para la curtición, mediante lavados con agua limpia, tratando de reducir la alcalinidad y removiendo los residuos de cal y sulfuro de sodio. Se utilizan aguas que contienen sulfato de amonio y ácidos. Esta operación se lleva a cabo en tambores rotativos. Esto genera parte del efluente con cargas de cal y sulfuro de sodio que deberán ser procesadas en el efluente posteriormente.

Piquelado: la operación de piquelado se realiza en los tambores rotativos como preparación para el curtido, consiste en la acidulación de las pieles, con el objeto de evitar el hinchamiento y para fijar las sales de cromo entre las células.

Curtido: Es el proceso químico más importante, que da su nombre a la industria, transforma la "piel", materia orgánica putrescible, en "cuero" material fuerte y resistente a la putrefacción. Existen varios tipos de procesos de curtido empleados en el sector:

- Curtido vegetal: emplea taninos vegetales.
- Curtido mineral: emplea sales minerales

El curtido mineral se usa en la producción de cueros para la fabricación de calzados, guantes, ropa, bolsos, etc. La ventaja principal de este proceso es la reducción del tiempo de curtido a menos de un día, además



de producir un cuero con mayor resistencia al calor y al desgaste. En el curtido mineral se utilizan sales de cromo.

Típicamente se usan sales de cromo trivalente (por ejemplo: óxido crómico, Cr_2O_3 o el sulfato básico de cromo). Debido al color azul verdoso de los cueros curtidos con sales de cromo, se le denomina "wet-blue". Solo se utiliza trivalente (Cr_2O_3) porque el empleo de sales de cromo hexavalente conduce a la generación de residuos sólidos de carácter peligroso (Centro de producción más limpia y tecnologías ambientales, 2004).

Acabado En esta etapa se puede procesar el cuero curtido al vegetal o curtido al cromo. En el curtido vegetal se procesa el cuero para la fabricación de suela, de cuero para talabartería, correas, monturas, usos industriales, y de cuero para repujados.

El acabado de suelas comprende: prensado, engrase, secado y estiramiento (proceso opcional). El acabado de pieles comprende: prensado, rebajamiento, neutralización, recurtido, blanqueado, teñido, engrase, secado y pulido (proceso opcional).

Recurtido: el cuero curtido al cromo, denominado "wet-blue", recibe un segundo curtido, el cual puede ser al cromo o al tanino vegetal o sintético.

Blanqueado: la operación de blanqueado sólo es realizada en algunos casos, utilizándose baño de bicarbonato de sodio y ácido sulfúrico, seguido inmediatamente por un lavado con agua corriente tratando de quitar el ácido libre cuya presencia produce manchas y vuelve quebradizo al cuero.

Teñido: el teñido se realiza luego de la neutralización o el recurtido en baño que también se realiza en fulones, se tiñe el cuero con colorantes (natural, artificial o sintético) y ácido fórmico que le confieren resistencia a la luz, a la tracción y manipulación."

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS EVALUADAS

Ahora bien, en relación a los resultados plasmados en el **Concepto Técnico No. 06509 del 4 de julio de 2019**, esta entidad evidencia que la calidad de los vertimientos generados en el Barrio San Benito, por los procesos ya descritos y recepcionados por la estación elevadora del sector, incumplen con los límites máximos permisibles para los parámetros establecidos en la Resolución No. 631 de 2015; y siendo que a la fecha, los usuarios registrados no son objeto de permiso de vertimientos, dado que sus descargas son dirigidas a la red de alcantarillado público de la ciudad, y no a la fuente superficial del Río Tunjuelo, o al suelo; esta autoridad ambiental, si bien no les exigirá la obtención de algún instrumento ambiental, si cuenta con la competencia suficiente para hacer el control a la calidad de dichas descargas.

Al respecto, el **Concepto Técnico No. 06509 del 4 de julio de 2019** señaló:

(...) 6. CONTROL AMBIENTAL A LA CALIDAD DE LOS VERTIMIENTOS EN LA ESTACIÓN ELEVADORA DE LA EAAB – ESP.



6.1 Evaluación de la información remitida

Radicado No. 2019ER145296 del 28/06/2019	
Información Remitida	
La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) hace entrega de los informes y resultados de las caracterizaciones y análisis de laboratorio de cada una de las muestras del componente de ARnD 24H del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAR.	
Observaciones	
A continuación, se realiza la evaluación de la información.	

Análisis de la caracterización de los vertimientos del barrio San Benito en la estación elevadora Radicado 2019ER145296 del 28/6/19.

Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	ARnD proveniente de las actividades de transformación de pieles en cuero
	Fecha de la caracterización	21/03/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Convenio Interadministrativo CAR No. SDA-CD20181468 Contrato de Prestación de Servicios IHA - SDA No. SDA-SECOPII-712018
	Laboratorio responsable del análisis	Convenio Interadministrativo CAR No. SDA-CD20181468 Contrato de Prestación de Servicios IHA - SDA No. SDA-SECOPII-712018
Datos de la caracterización	Laboratorio(s) subcontratado(s)	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS (IHA)
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Aceites y grasas, hidrocarburos, sulfuros
	Horario del muestreo	8:00 am – 8:00 am (+1 día)
	Duración del muestreo	Veinticuatro (24) horas
	Intervalo de toma de muestra	2 horas
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Tubería de entrada a la planta en la zona sur del predio (Estación elevadora San Benito)
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual de los barrios San Benito y Tunjuelo
	Origen de la descarga	Procesos de transformación de piel en cuero y otros.
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Diario
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Publico
	Nombre de la fuente receptora	Estación elevadora San Benito – con posterior entrega de aguas servidas al Río Tunjuelo.
	Tramo	Tramo IV
	Cuenca	Tunjuelo



Evaluación del caudal vertido	Caudal Mínimo Reportado (L/s)	42,0
	Caudal Máximo Reportado (L/s)	58,0
	Caudal Promedio Reportado (L/s)	54,8

De acuerdo con las observaciones realizadas con anterioridad con respecto al origen de las descargas realizadas, se evalúa el cumplimiento normativo en la siguiente tabla especificando los valores máximos con el fin de determinar si se dio cumplimiento a la norma durante todo el periodo de muestreo o si, por el contrario, se incumplió en algún punto de este muestreo.

RESULTADOS MÁXIMOS MEDIDOS POR EL LABORATORIO DE LA CAR DEL A.R.N.D. DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE SAN BENITO

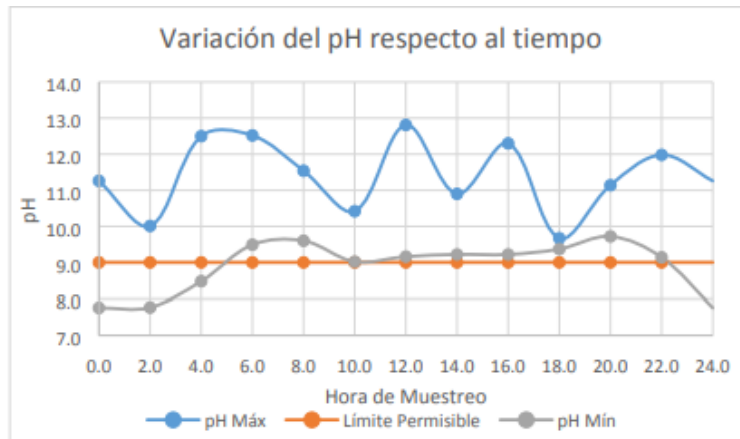
Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Generales				
Temperatura	°C	21,7	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	12,8	5,0 a 9,0	INCUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	5412	1500*	INCUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	4120	800*	INCUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	1760	600*	INCUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	32,0	2*	INCUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	175,0	90	INCUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	83	10	INCUMPLE
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	5961	3000	INCUMPLE
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	71,5	3	INCUMPLE
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	28,515	1*	INCUMPLE

Como se puede apreciar en la tabla anterior, el monitoreo de vertimientos demuestra un incumplimiento general en los parámetros muestreados y caracterizados por el laboratorio, entendiéndose que en algún punto del monitoreo se alcanzaron estos valores pico, los cuales superan en varias veces el límite máximo permisible de la siguiente forma: La DQO máxima fue superior en un 260,8% con respecto a la norma, la DBO₅ en un 415%, los SST en un 193,3%, los SSED en un 1.500%, las grasas y aceites lo superaron en un 94,4%, los HTP en 730%, los sulfuros en 2.283,3% y finalmente, el cromo en 2.750%. De manera que, se puede determinar que estos resultados presentan un alarmante grado de incumplimiento a los parámetros regulados para el sector, teniendo en cuenta que estos presentan un grado de dilución por el aporte volumétrico de las aguas residuales domésticas, el valor real de las concentraciones generadas SOLO por las aguas residuales no domésticas del sector industrial debe ser superior al reportado.

Ahora bien, se procede a continuación a realizar un análisis del cumplimiento a lo largo de todo el periodo de monitoreo por parámetro, con el fin de dar una mayor claridad sobre las cargas contaminantes que fueron caracterizadas en el punto descrito (Estación Elevadora San Benito).

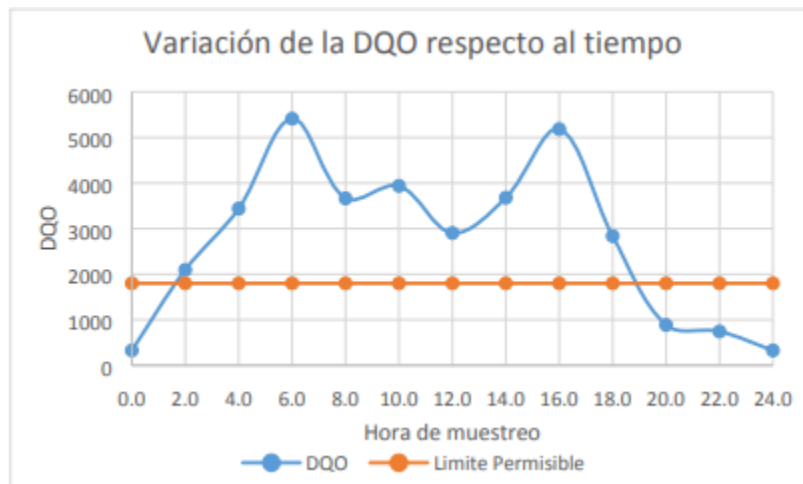


Para la variación del pH con respecto al tiempo según se observa en la gráfica 1 que, durante las 24 horas de muestreo se presentó un incumplimiento del límite normativo para este parámetro e, incluso, en las horas de la noche (las 6 pm corresponden con la hora 10) los valores mínimos que se evaluaron durante el monitoreo superan el respectivo límite indicado con el color naranja.



Gráfica 1. Variación del pH respecto al tiempo.

Por su parte, la gráfica No. 2 muestra que, la variación de la DQO muestra que el incumplimiento a los valores límite establecidos para la actividad de curtiembres se extiende durante la mayor parte del monitoreo, alcanzando los picos más altos a las 2pm (hora 6) y a las 12 de la noche (hora 16).



Gráfica 2. Variación de la DQO respecto al tiempo.

En cuanto a la DBO5, los datos reportados por los análisis de laboratorio (plasmados en la gráfica 3) permiten ver una relación con respecto a lo observado con la DQO, dado que, el incumplimiento que se

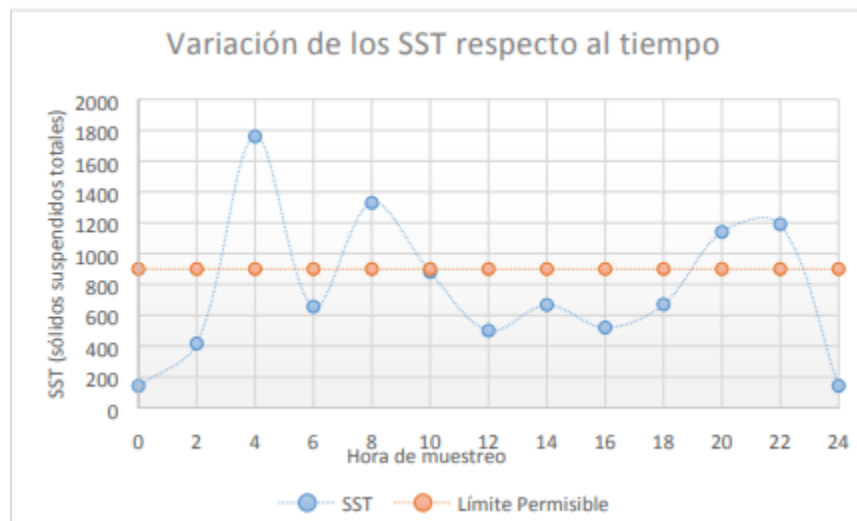


presenta se extiende por la mayor parte del periodo evaluado y, el valor más alto se presenta a la misma hora que este (hora 6 o, 2 pm).



Grafica 3. Variación de la DBO5 respecto al tiempo.

Los Sólidos Suspendidos Totales (SST) por su parte, presentan una mayor variación a lo largo del periodo evaluado, presentando incumplimientos en repetidas ocasiones durante este, como se observa en la gráfica 4.

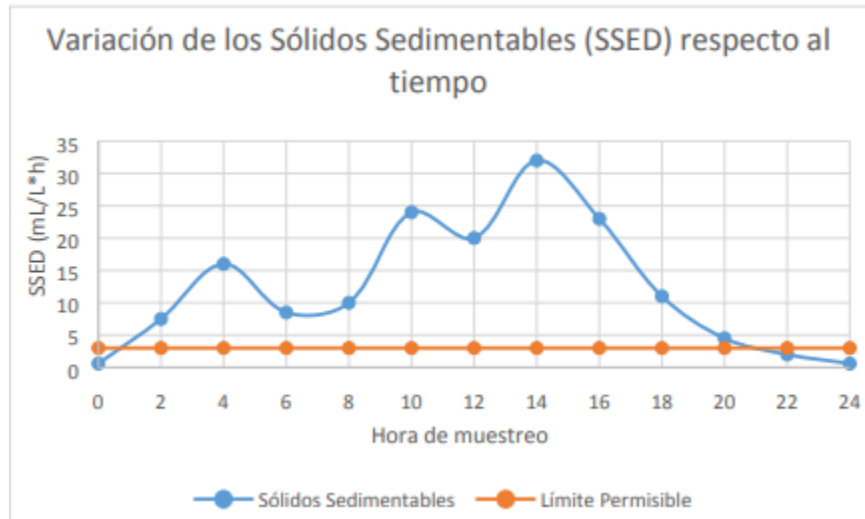


Grafica 4. Variación de los SST respecto al tiempo.

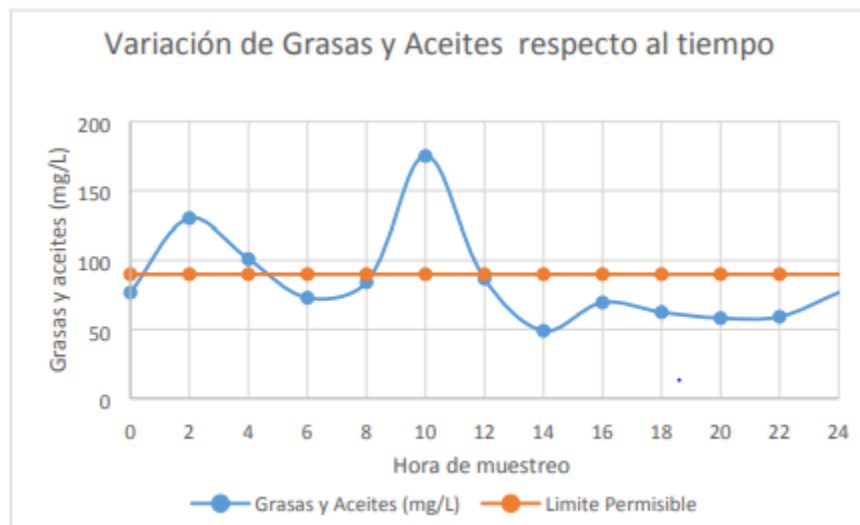
No obstante, lo anterior, los Sólidos Sedimentables (SSED) se encuentran en la mayor parte del tiempo muy por encima de los límites establecidos en la norma (ver gráfica 5), por lo que se encuentra que esta



conducta es continuada y únicamente durante las horas que presuntamente tienen menor actividad (horas 20 a 24, es decir entre las 4am y 8am) hay una disminución de la carga contaminante para este parámetro.

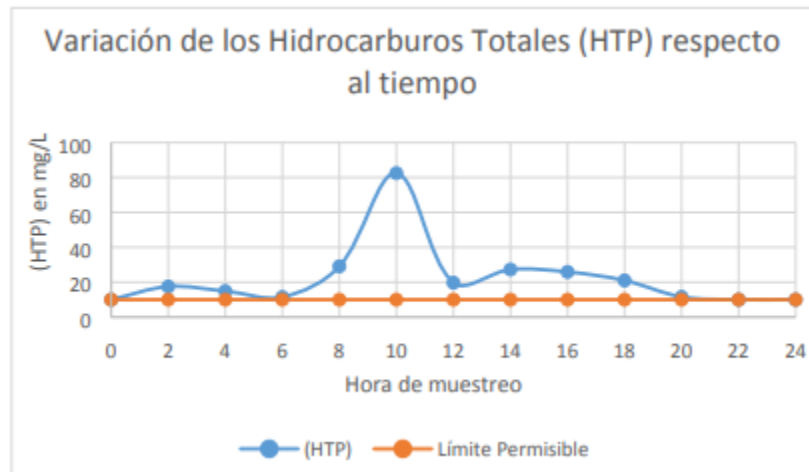


Grafica 5. Variación de los SSED respecto al tiempo.



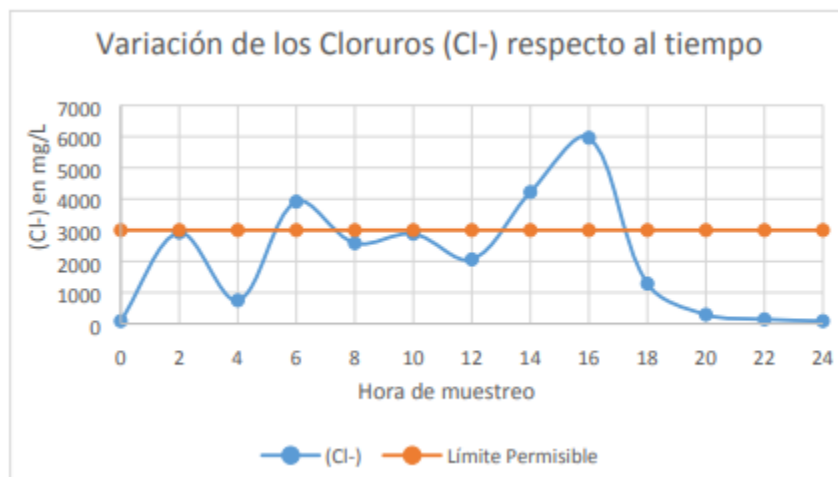
Grafica 6. Variación de las grasas y aceites respecto al tiempo.

El caso de los Hidrocarburos Totales (HTP) presenta un gran pico en la hora 10 (que corresponde con las 6pm, ver gráfica 7), no obstante, de acuerdo con lo observado, el incumplimiento que se presenta ocurre durante todo el periodo de tiempo monitoreado.



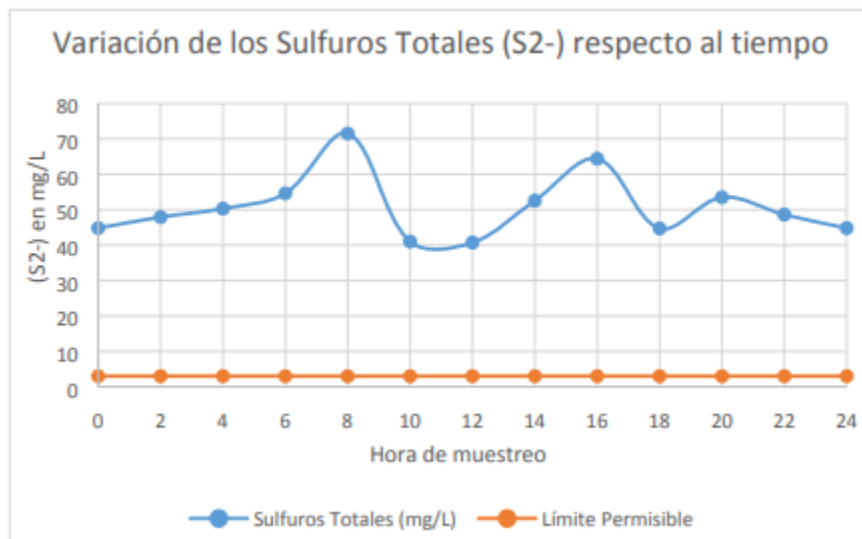
Grafica 7. Variación de los HTP respecto al tiempo.

En el caso de los cloruros, como se observa en la gráfica 8, el comportamiento es variable y las menores concentraciones se presentan en horas de la mañana (horas 20 a 24) y, en cambio, en la tarde y horas de la noche, es mucho más elevada su concentración y es allí cuando se presentan las mayores concentraciones así como los incumplimientos a los límites estipulados en la norma.



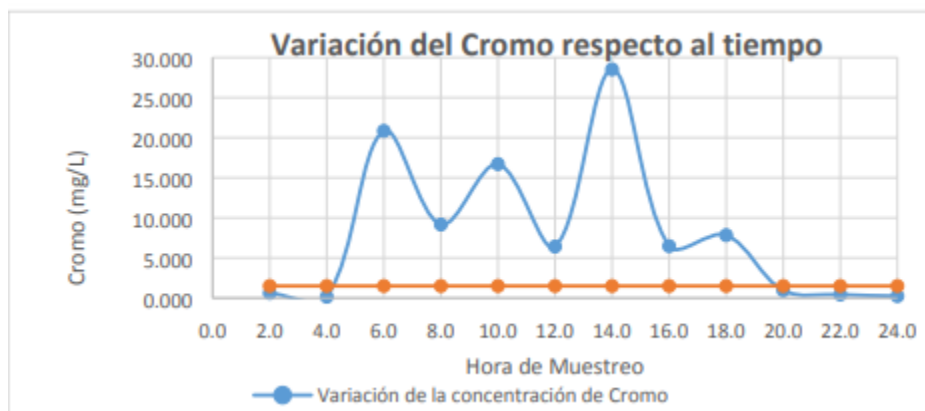
Grafica 8. Variación de los cloruros respecto al tiempo.

El caso de los Sulfuros Totales (S²⁻), como fue referenciado anteriormente se encuentra altamente relacionado con los procesos de transformación de pieles, específicamente en las etapas de Ribera. En este caso, como se observa en la gráfica 9, el incumplimiento a la norma está muy por encima de los límites normativos (por encima de 40 mg/L, cuando el límite es solo de 3 mg/L) en todo momento.



Grafica 9. Variación de los sulfuros respecto al tiempo.

De manera similar ocurre con el caso del cromo, sin embargo, este presenta variaciones mucho más pronunciadas, y el incumplimiento se extiende la mayor parte del tiempo según el informe del muestreo que se presenta en la gráfica 10. Cabe resaltar, que esta carga contaminante ocurre de forma principal en los procesos de curtido del cuero, en el cual se aplican las sustancias que presentan alto contenido de cromo.



Grafica 10. Variación del cromo respecto al tiempo.

Cabe resaltar para el caso la variación que presentó el caudal durante el monitoreo, ya que este presenta un incremento muy significativo entre las horas 20 a 24 (gráfica 11), que, de conformidad con las gráficas anteriores, corresponde con los periodos de tiempo en los que se presentaron las menores concentraciones de contaminantes, por lo que se puede presumir la mezcla con aguas de índole diferente a las industriales



que pudo afectar los resultados obtenidos. **No obstante, se resalta que los incumplimientos se evidenciaron durante toda la extensión del monitoreo de acuerdo con lo evaluado previamente.**

(...) 7. CONCLUSIONES

- Se puede concluir en la teoría y en la práctica (Muestreo y caracterización de vertimientos) que los establecimientos que realizan procesos de transformación de pieles en cuero en medio húmedo (procesos descritos en el numeral 5 del presente informe) son directos generadores de sustancias de interés sanitario y ambiental de las que se destacan las siguientes; DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Cloruros, Sulfuros Totales, Cromo y pH entre otros.

- Que el sector del barrio San Benito cuenta con un sistema de alcantarillado público operado por la EAAB-ESP, sistema que cuenta con red de alcantarillado pluvial independiente de la red de alcantarillado sanitario acorde a la Empresa.

- Esta red sanitaria recibe y conduce las aguas residuales no domésticas generadas por la totalidad de los industriales (actividades de transformación de pieles en medio húmedo), así como las aguas residuales domésticas de todas las unidades residenciales asentadas en el barrio San Benito.

- El sector cuenta con una ESTACIÓN ELEVADORA ubicada en costado occidental del barrio (Av Boyacá), la cual se encarga de elevar las aguas residuales para entregarlas al interceptor Tunjuelo medio (Red Troncal Sanitaria) para su transporte y vertido en el río Tunjuelo a la altura de la Calle 48B Sur con Carrera 77 J, sin que se realice ningún tratamiento por parte de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado.

- Que esta estructura representa un gran valor para la medición del comportamiento de la calidad de los vertimientos del sector, toda vez que es el único punto de confluencia de la totalidad de los vertimientos de aguas residuales del barrio.

- No obstante, lo anterior, este punto de conducción de efluentes no permite evaluar con absoluta exactitud el comportamiento de las concentraciones de las aguas residuales no domésticas aportadas por los procesos de transformación de pieles, toda vez que en este punto de conducción las concentraciones de los parámetros tiene un grado de dilución por el efecto másico y volumétrico del agua aportada por las aguas residuales domésticas generado por las unidades habitacionales del barrio.

- Que el análisis de los resultados de dicho ejercicio demostró un incumplimiento general en los parámetros muestreados y caracterizados por los laboratorios, entendiéndose que en algún punto del monitoreo se alcanzaron estos valores pico, los cuales superan en varias veces el límite máximo permisible de la siguiente forma: La DQO máxima fue superior en un 260,8% con respecto a la norma, la DBO5 en un 415%, los SST en un 193,3%, los SSED en un 1.500%, las grasas y aceites lo superaron en un 94,4%, los HTP en 730%, los sulfuros en 2.283,3% y finalmente, el cromo en 2.750%. De manera que, se puede determinar que estos resultados **presentan un alarmante grado de incumplimiento a las concentraciones límite para los parámetros regulados para el sector**, más aun teniendo en cuenta que estos presentan un grado de dilución por el aporte volumétrico de las aguas residuales domésticas, y los valores reales de las concentraciones generadas solo por las aguas residuales no domésticas del sector industrial deberían ser superiores a los reportados.



- Que de acuerdo al análisis promedio de los resultados obtenidos, se evidencia igualmente el incumplimiento generalizado a los valores límites establecidos en la norma y que corresponden de la siguiente forma: de la siguiente forma: La DQO promedio fue superior en un 81,73% con respecto a la norma, la DBO5 en un 91,38%, los SST en un 28,3%, los SSED en un 515%, los HTP en 124%, los sulfuros en 1590% y finalmente, el cromo en 660%, y así mismo, se encuentra que si bien el promedio de las grasas y aceites estaría por debajo del límite, este resultado implica que hay un gran incumplimiento en este parámetro gran parte del tiempo muestreado.

- Acorde a los resultados obtenidos por los muestreos y caracterizaciones evaluados en este documento, se puede concluir que el sector industrial dedicado a la transformación de pieles en cuero como una unidad (barrio San Benito) presenta incumplimiento en los límites máximos permisibles para la calidad de los vertimientos a red de alcantarillado establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009.

- En vista de los resultados obtenidos se hace apremiante que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) como responsable de la red incremente las actividades de inspección y vigilancia de sus suscriptores, y exija el cumplimiento de los límites máximos permisibles para los parámetros de interés de la actividad manufacturera. Que de evidenciarse que los suscriptores no están cumpliendo con la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público suministre la información a esta entidad ambiental para dar impulso a los procesos administrativos sancionatorios ambientales conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 a que haya lugar.”

IV. IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS CON MEDIDA PREVENTIVA VIGENTE

Que hecho el anterior análisis, y tomando las acciones a que haya lugar respecto a las nuevas premisas y evidencias; corresponde a esta autoridad ambiental presentar la relación de usuarios que a la fecha cuentan con medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, con el condicionamiento expreso de tramitar y obtener el permiso de vertimientos, en aras de ser sujetos directos del levantamiento inmediato de la suspensión, conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019 y la desaparición de los fundamentos de derecho ya expuestos.

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN	No.	FECHA	CONDICIÓN	EXPEDIENTE
1	LOUANE CUEROS SAS	900817789 -4	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2015-6226
2	RAWHIDE PRODUCTS S.A.S	900493962 -1	2017EE28921	318	12/02/2017	PERMISO	SDA-08-2015-7538
3	EFRAIN BERNAL FARFAN CURTIEMBRE ORQUIDIA	19.237.396	2016EE117076 2016EE183792	00918 01555	11/07/2016 20/10/2016	PERMISO	SDA-08-2014-1668



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4	CURTIEMBRES EL OSO CIRO ABERTO ROA BUITRAGO	17178063	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2014- 2152
5	ISABEL BEATRIZ OTALORA BALLEEN	63.285.542	2018EE166441	2274	17/07/2018	PERMISO	SDA-08-2018- 1577
6	JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO CURTIDOS UNIVERSAL	19.209.723	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2015- 6508
7	CARLOS HERNAN CUFÍÑO AREVALO	79.734.810	2016EE175054	1432	6/10/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2015- 8719
8	CURTICAR LTDA	900055957-4	2016EE175063	1434	6/10/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2016- 1512
9	CURTIEMBRE LOZAMORA RODRIGO LOZADA JARA	93.363.390	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2013- 969
10	CURTIEMBRES ROMA S.A.S	900.694.744-3	2016EE163539	1338	21/09/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2016- 1519
11	CURTIEMBRES JOSE LIZARAZO JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ,	79.428.992	2016EE163535	1337	21/09/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2017- 832
12	CURTIEMBRES SANCHEZ SAN BENITO - VICTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	79.328.865	2016EE168471	1367	17/09/2016	REGISTRO Y PERMISO	DM-06-1999- 112
13	CURTIEMBRES CP ANGEL CUSTODIO CUFÍÑO ROJAS	3.001.499	2016EE175048	1431	6/10/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2016- 1597
14	CURTIDOS JEISSON AREVALO JEISSON FERNANDO AREVALO TORRES	80.751.871,00	2016EE163543	1341	21/09/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2016- 1511
15	MASCOTAS DE COLOMBIA LTDA	830052889 – 4	2017EE64693	753	6/04/2017	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2013- 2150
16	CLAUDIA YANETH GARCIA CAMPOS	52.155.282	2017EE186066	2448	22/09/2017	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2017- 1083.
17	ANGELA BUSTOS ORDOÑEZ	52.025.210	2017EE64695	754	6/04/2017	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2017- 227
18	OSCAR MURILLO CABEZAS	79.727.731.	2017EE38979	518	23/02/2017	PERMISO	SDA-08-2017- 179
19	EXPORTIPIEL S.A.S	900.587.514-8	2017EE177185	2268	11/09/2017	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2017- 826
20	MARYSOL MOJICA CASTIBLANCO - INCEL	521.207.433	2018EE44373	554	5/03/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 235
21	LUCY YOLANDA ARENAS ALVAREZ BUFALEATHER	46.665.109	2018EE44375	555	5/03/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 236
22	GUILLERMO CAICEDO BERNAL	19.470.997	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2011- 1987
23	MOD CUEROS Y MARROQUINERIA S.A.S.	900.913.600-2	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2061



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

24	JOSE SANTIAGO VEGA CARVAJAL	9.512.876	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2030
25	GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S	900.738.887-9,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2036
26	LUIS HERNANDO CASALLAS CUFÍÑO	3.242.028,00	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2022
27	ELIAS FERNANDO BULLA SILVA	79.824.619	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2031
28	COMERCIALIZADORA BELIER SAS	900627108 – 3,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2051
29	GERMAN PEDRAZA DIAZ BRIOS LEATHER 2	79.302.300	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2037
30	COMERCIALIZADORA MEDINA IMPOEXPORT SAS	900.527.114-9,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2039
31	INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA	830.034.156-8,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2056
32	INVERSIONES Y MANUFACTURAS FONAYA SAS	900855342-8,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2038
33	TENERIA JULIANA SAS,	901107770-2	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2033
34	IL MONDO DI PELLE SAS	900444938-3	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2040
35	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS	901025631-4,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2055
36	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ SERVICUEROS RAR	79655222	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2026
37	DOG TOYS SAS	800.060.306-7,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2028
38	RAMON LOPEZ FERNANDEZ TERMINADOS DE PEILES CASA BLANCA	2939352	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2057
39	L.S QUIMICA INDUSTRIAL	901144166-0,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2079
40	D & M GLOBAL COMPANY SAS	900533683 – 2	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2032
41	FREDY TORO RENGIFO,	80260252	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2027
42	CUEROS Y GAMUZAS EL SOL S.A.S	901149334-4,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2059
43	PROCANPET SAS, HECTOR JULIO BARRERO CUFÍÑO,	900507125-4	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2029
44	JOEL NICOLAS MAZ RAMIREZ,	1031168810	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2034



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

45	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS (SEDE 2)	901025631-4	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2023
46	FAVIER RAMIRO RICO MONTENEGRO, COLCURTIDOS RICO	79728984	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2042
47	MILTON MAURICIO VELASQUEZ DAZA, CURTIEMBRES VELASQUEZ C & M	79558187	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2050
48	ELKIN GERENA VILLALOBOS	80.742.941,00	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2078
49	MAYERLI MELO FERNANDEZ, . PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE CUEROS EL BARCINO,	1033699078	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2076
50	PIELES JAM SAS,	900997100-1,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2052
51	YENI ELIZABETH GARCIA CAMPOS,	52.952.241	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2043
52	NORA EMILSE CASTAÑEDA,	39189987	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2046
53	CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.,	900016955-3,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2058
54	OSCAR LEONARDO TORRENTE	93385445	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2048
55	LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO, CURTIPIELES RIAÑO CPR,	79509264	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2047
56	MARTHA DELIA GARZÓN DE ARBELAEZ, . CURTIEMBRES PIELES DEL SUR	21961389	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2060
57	LEDOQUIM S.A.S.,	830.012.224-6,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2049
58	DORA EMILSE AGUIRRE CRUZ CURTIPIELES D&E,	52874031	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2045
59	FREDY ALBERTO RAMIREZ LUNA, CURTI LERG	80010320	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2091
60	GUMERCINDO ZAMORA MARTINEZ CURTIEMBRES GACELA ALZAMORA	80364955	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2053
61	WILSON ALIRIO BUITRAGO AREVALO	79346797	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2081
62	WILSON NIETO ARIAS, SPLIT & LEATHER	80363495	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2085
63	JEISON FAUBRICIO BERNAL GUIERRERO (POR DETERMINAR)	1033725056	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2065
64	INDETERMINADO 2	SIN DATO	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2066



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

65	RICARDO NIAMPIRA RICO	80.372.212	SIN DATO	1850	14/07/2008	PERMISO	SDA-08-2013-3389
66	HENRY TRASLAVIÑA TRIANA	79667332	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2024
67	GABRIEL ALONSO GARCIA MUÑOZ	7.306.723	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2025

Tabla No. 1

No obstante, y respecto a los siguientes usuarios, es necesario aclarar que el levantamiento de la medida preventiva objeto de esta providencia, comprende única y exclusivamente a la eliminación de la condición expresa de la obtención del permiso de vertimientos, por tanto, las demás obligaciones en materia residuos peligrosos, aceites usados o calidad de la descarga; señaladas en su articulado inicial, son de cumplimiento inmediato, y continúan plenamente vigentes.

- **Resolución No. 01434 del 6 de octubre de 2016 - CURTICAR LTDA.**

Procede para la sociedad CURTICAR LTDA., el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, (por permiso) impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 01434 del 6 de octubre de 2016, sin perjuicio del impulso administrativo del proceso sancionatorio que cursa en la entidad.

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la sociedad CURTICAR LTDA, con Nit.900055957-4, representada legalmente por el señor RONALD STEVENS PRIETO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.80.109.520, o quien haga sus veces, consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos los cuales son conducidos a la red de alcantarillado, provenientes del proceso de pelambre de pieles, quien ejerce sus actividades, en el predio con nomenclatura urbana Cr 17 A # 59 - 58 sur y Cr 17 # 59 A -19 sur (2 predios contiguos con acceso entre sí) (chips AAA0022ABEP, AAA0022ACCX) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Se declara vigente y exigible la obligación contemplada en el artículo segundo de la Resolución No. 01434 del 6 de octubre de 2016, que cita:

*(…) ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la sociedad CURTICAR LTDA, con Nit.900055957-4, representada legalmente por el señor RONALD STEVENS PRIETO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.80.109.520, o quien haga sus veces, consistente en la suspensión de **actividades generadoras de residuos peligrosos**, provenientes de las operaciones en el predio con nomenclatura urbana Cr 17 A # 59 - 58 sur y Cr 17 # 59 A -19 sur (2 predios contiguos con acceso entre sí) (chips AAA0022ABEP, AAA0022ACCX) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.* “

- **Resolución No. 01337 del 21 de septiembre de 2016 - JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ ** CURTIPIELES LIZARAZO**

21



Procede para el señor JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ, el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 01337 del 21 de septiembre de 2016, declarando vigente y exigible la obligación seguida en materia de residuos peligrosos contemplada respecto a dar cabal cumplimiento a los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015.

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO-. Imponer medida preventiva al establecimiento de comercio denominado CURTIPIELES LIZARAZO de propiedad del señor JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.428.992, consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos **y residuos peligrosos**, provenientes de la actividad de descarnado, dividido de pieles, teñido y secado de pieles, los cuales generan aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario como fenoles y cromo; predio ubicado en la Kr 16 No. 59 – 16 sur (Nomenclatura actual) antes en la Kr 16 D No. 59 – 02 sur, chip predial AAA0021ZSLW, de la localidad de Tunjuelito, barrio San Benito, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y su incumplimiento en la actual normativa ambiental.”*

Lo anterior, sin perjuicio del impulso administrativo del proceso sancionatorio que cursa en la entidad.

- **Resolución No. 01367 del 27 de septiembre de 2016 - VICTOR SANCHEZ SANCHEZ**
**** CURTIEMBRES SANCHEZ SAN BENITO**

Procede para el señor VICTOR SANCHEZ SANCHEZ, el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 01367 del 27 de septiembre de 2016, declarando vigente y exigible la obligación seguida en materia de residuos peligrosos contemplada respecto a dar cabal cumplimiento a los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015.

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO-. Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos provenientes del proceso de curtido y teñido de pieles, **y por residuos peligrosos** provenientes de las operaciones de curtido y pintura de pieles, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SANCHEZ SAN BENITO con matrícula No. 01301041 del 22 de agosto del 2003, de propiedad del señor VICTOR SANCHEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.328.865, predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 – 24 de la localidad de Tunjuelito, barrio San Benito, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y su incumplimiento en la actual normativa ambiental.”*

Lo anterior, sin perjuicio del impulso administrativo del proceso sancionatorio que cursa en la entidad.

- **Resolución No. 01431 del 6 de octubre de 2016 – ANGEL CUSTODIO CUFÍÑO ROJAS**
**** CURTIEMBRE CP**



Procede para el señor ANGEL CUSTODIO CUFÍÑO ROJAS, el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 01431 del 6 de octubre de 2016, sin perjuicio del impulso administrativo del proceso sancionatorio que cursa en la entidad.

“(…) ARTÍCULO PRIMERO-. Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de recurtido y/o teñido, pintado y marroquinería generadoras de vertimientos conducidos al sistema de alcantarillado público, al señor CARLOS HERNAN CUFÍÑO AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.001.499, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES CP, con matrícula mercantil No. 0000725252 del 15 de agosto de 1996, predio ubicado en la Carrera 18C No. 58A – 17 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y su incumplimiento en la actual normativa ambiental.

Se declara vigente y exigible la obligación contemplada en el artículo segundo de la Resolución No. 01431 del 6 de octubre de 2016, que cita:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO-. Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos provenientes de recurtido y/o teñido y pintado de pieles, al señor ANGEL CUSTODIO CUFÍÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.001.499, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES CP, con matrícula mercantil No. 0000725252 del 15 de agosto de 1996, predio ubicado en la Carrera 18C No. 58A – 17 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y su incumplimiento en la actual normativa ambiental.”

V. IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS QUE PRESUNTAMENTE APORTAN CARGA CONTAMINANTE EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Que luego de analizar las condiciones fácticas evidenciadas con los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 21 de marzo de 2019, a la tubería de entrada de la planta de la estación elevadora del sector industrial del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; observa esta autoridad ambiental, que no solamente los 67 usuarios que contaban con medida preventiva, sino la totalidad de los usuarios que realizan actividades relacionadas o conexas con procesos de transformación de pieles en cuero en el sector, y quienes son susceptibles de generar los parámetros ya referenciados en la parte motiva de esta providencia; presuntamente han contribuido al indiscutible incumplimiento en calidad de vertimientos, tal y como se plasmó en el acápite 6 del **Concepto Técnico No. 06509 del 04 de julio de 2019**, razón por la cual, en virtud de los principios de prevención y precaución, y fundamentando la debida diligencia en el deber de vigilancia y control, procede la entidad a impedir la ocurrencia de un peligro ya conocido como el hecho de continuar realizando descargas de aguas residuales e industriales a la red de alcantarillado público, sobrepasando los valores máximos permitidos en la normativa ambiental vigente. Al respecto, esta entidad, clasifica dos grupos para su individualización dadas las condiciones evidenciadas.



- a) Usuarios que realizan actividades generadoras de vertimientos de ARnD.

En este sentido, y hecha la revisión de la totalidad de antecedentes con los que cuenta la entidad para el sector industrial del Barrio San Benito, esta Dirección junto con la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, ha observado que en el periodo comprendido entre el año 2013 – 2019, algunos de los usuarios referenciados en la Tabla No.1, han operado, manifestando su clara intención de generar vertimientos de aguas residuales no domésticas e industriales, a la red de alcantarillado público de la ciudad, producto de las actividades relacionadas o conexas con procesos de transformación de pieles en cuero, de ello infiriendo entonces un previsible aporte de carga contaminante recepcionado finalmente por la estación elevadora del sector, la cual arrojó un resultado alarmante de incumplimiento en la calidad de los vertimientos.

- b) Usuarios que cuentan con infraestructura para realizar actividades generadoras de vertimientos.

Ahora bien, teniendo como base de referencia el **Informe Técnico No. 02427 del 14 de septiembre de 2018**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se identificó dentro de los usuarios ya mencionados, 16 de ellos, si bien no se encontraban desarrollando actividades en el momento de las visitas realizadas los días 6 y 7 de septiembre de 2018, cuentan con toda la infraestructura propia o conexas, para realizar procesos de transformación de pieles en cuero, desde sus instalaciones articuladas hasta el almacenamiento y manejo previo de productos químicos y materia prima; razón por la cual y siendo elementos que apuntan a un presunta e inmediata operación del tercero de realizar descargas de aguas residuales no domésticas, a la red de alcantarillado público de la ciudad; **en atención al principio de precaución**, procede esta entidad a dar su aplicación siendo que existe una relación causal, entre un evidente proceso industrial y un daño que prende las alarmas de la autoridad ambiental respecto a la duda de un riesgo potencial en la calidad de las descargas.

En consideración de lo anterior, esta entidad cuenta con las herramientas suficientes para entrar a determinar la viabilidad de las actividades generadoras de vertimientos de los usuarios ubicados en el sector de San Benito.

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala literalmente que:

*“(…) **ARTÍCULO 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*



Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que se produzcan a aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

*“(…) **ARTÍCULO 107.-** Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

Que, en ese sentido, si bien el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental el satisfacer los intereses privados de sus propietarios, el ejercicio de las actividades de esta índole debe observar las normas que para cada caso se establezcan. En esa línea se ha pronunciado la Corte Constitucional mediante sentencia T-254 de 1993, M.P Antonio Barrera Carbonell, a través de la cual señaló que:

*“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su **ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.**” (Negrillas y subrayas fuera del texto original)*



Que, de conformidad con lo anterior, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación; no obstante, es deber del responsable de aquella, velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o aquellas que le sean exigibles, procurando de esta manera, generar la menor cantidad de impactos ambientales posibles.

Que, en ese sentido, el incumplimiento de esa normativa ambiental conlleva la activación de la potestad sancionatoria del Estado, en los términos de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, norma que regula en Colombia el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, y en cuyo artículo 12, estableció:

*“(…) **Artículo 12. Objeto De Las Medidas Preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.*

3. Procedimiento Sancionatorio Ambiental

Que, el incumplimiento de la normativa ambiental conlleva la activación de la potestad sancionatoria del Estado, en los términos de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, norma que regula en Colombia el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, cuyo artículo 1° señala:

*“(…) **Artículo 1o. Titularidad De La Potestad Sancionatoria En Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental** y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las **Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Negrillas y subrayas insertadas).

Que dicho esto, en lo que respecta a la imposición y función de las medidas preventivas, los artículos 4° y 12° de la citada Ley 1333 de 2009, señalan:

*“(…) **Artículo 4o. Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental.** (...) Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función **prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente**, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”. (Subrayas y negritas insertadas).*

*(…) **Artículo 12. Objeto De Las Medidas Preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.*



Que, en este punto, resulta pertinente traer de nuevo a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010, M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en lo referente a las implicaciones de las medidas preventivas, de la siguiente manera:

“(...) y siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan”

Que el Título V de la citada Ley 1333 de 2009, contempla entre otros, lo relacionado con las medidas preventivas y su clasificación, señalando en su artículo 32 lo siguiente:

*“(...) **Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

Que el artículo 36 de la mencionada norma, establece los tipos de medidas preventivas que la Autoridad Ambiental puede imponer, dentro de la cual se encuentra la suspensión de obra o actividad, de la siguiente manera:

*“(...) **Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que, en consonancia con la citada disposición, el artículo 39 de la Ley 1333 explica en qué consisten la medida preventiva de suspensión de obra o actividad así:

*“(...) **Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...) (Subrayado y negritas insertadas)*



Que, aunado a lo anterior, esta Entidad considera procedente acudir a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece:

*“(…) **Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

***Parágrafo 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”*

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el citado artículo, en el cual se establece como conductas constitutivas de infracción ambiental las acciones u omisiones que constituyan vulneración a las normas ambientales, así como los hechos por los cuales esta Autoridad profiere la presente resolución, se infiere entonces que en el caso que nos ocupa, aquellos dan lugar a la configuración de un presunto incumplimiento a la siguiente normativa de carácter ambiental.

4. Aplicación de los Principios de Precaución y Prevención

Que establece la Ley 99 de 1993, en su artículo 1º, los principios generales ambientales, que debe seguir la política ambiental colombiana, reconociendo entre ellos:

*“(…) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. **No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Al respecto, comúnmente se utilizan los principios de prevención y precaución como sinónimos para hacer referencia a la necesidad de tomar medidas anticipadas para evitar daños al ambiente; no obstante, y aunque ambos son de uso internacional, la interpretación y correcta aplicación de cada uno es vital, pues implican un modus operandi diferenciado, tal y como lo establece la legislación ambiental citada, siendo, así que el criterio de precaución prevalecerá sobre cualquier gestión pública y privada que involucre de manera directa un posible daño al ambiente y los recursos naturales.



El principio de precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene como finalidad orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

Dicho esto, no podrá alegarse la falta de certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el ambiente, razón por la cual, y conforme al **principio de precaución**, su aplicación será de manera inmediata, ante la falta de conocimientos científicos, y se activará su imposición ante la incertidumbre de qué impactos tendría una actividad sobre el ambiente o la salud de una población, lo cual constituirá la suspensión de una operación o la negativa de otorgar un permiso, hasta tanto no se cuente con la clara identificación de los riesgos que conlleve dicha actividad y su plan de acción.

Caso contrario, respecto al **principio de prevención**, del cual es necesario mencionar que su utilización tiene como base inicial que un hecho previo y conocido ya se ha producido, y a pesar de ello la finalidad sea evitar el daño total y final antes de que se produzca, no necesariamente prohibiendo una actividad sino condicionándola mediante el uso de equipos o la realización de ciertas actividades de control, como el trámite administrativo ambiental en materia de vertimientos, o el cumplimiento en materia de calidad de las descargas.

En relación a ello, Leonardo Fabio Pastorino en su libro *El Daño al Ambiente*, nos refiere acerca de este punto que *“los autores franceses distinguen prevención y precaución de acuerdo con el conocimiento que pueda tenerse de las consecuencias de una acción determinada. Si se conocen estas consecuencias, se deben prevenir. Si, en cambio, no se conocen, porque en el ambiente científico existe la duda o no existen pruebas irrefutables, se deben tomar todas las precauciones necesarias.”*

En este sentido, *“El Principio de Precaución: un nuevo estándar jurídico para la Era Tecnológica, LL. del 18-7-2002. Citado en la obra El Principio de Precaución Ambiental. La práctica argentina. Editorial Lerner, p. 230,”* realiza una distinción entre el **principio de precaución y el principio de prevención**, señalando que el principio de precaución es mucho más exigente para los agentes y proteccionista del medio ambiente, ya que a través del mismo se protege al medio ambiente de peligros desconocidos e inciertos; mientras que el principio de prevención procura proteger de peligros conocidos y ciertos.

Pero, ahora bien, respecto a la adopción de medidas para la aplicación del principio de precaución se debe señalar que no sólo es un deber exigible para las autoridades públicas sino de los particulares también.



La Corte Constitucional en Sentencia C-293/02 lo señaló, en el siguiente aparte:

“(...) 4.2 En cuanto hace a la aplicación del Principio de Precaución para la preservación del medio ambiente por los particulares, ha de entenderse que el deber de protección a que se hace alusión no recae sólo en cabeza del Estado, dado que lo que está en juego es la protección ambiental de las generaciones presentes y la propia supervivencia de las futuras. Por ello, el compromiso de proteger el medio ambiente es responsabilidad de todas las personas y ciudadanos e involucra a los Estados, trasciende los intereses nacionales, y tiene importancia universal.

En el ámbito nacional, se trata de una responsabilidad enmarcada expresamente por la Constitución como uno de los deberes de la persona y del ciudadano, al que se refiere el artículo 95, así:

“Artículo 95. Son deberes de la persona y del ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Por ello, la mención que el artículo acusado hace de los particulares debe considerarse como la obligación que ellos tienen de tomar las medidas de precaución, cuando exista peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente, aún en el caso de que el particular no tenga la certeza científica absoluta de que tal daño se produzca (...)”.

En este orden de ideas, las medidas a aplicar en virtud del principio de precaución se graduarán tomando en consideración la intensidad negativa que se presume puede causarse en el medio ambiente con el desarrollo de la actividad concreta. De esta manera, se puede colegir que tanto las autoridades como los particulares incurrirán en responsabilidad por no anticipar el peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente y no adoptar las medidas pertinentes y eficaces para evitar el daño a dicho bien jurídico.

5. Aplicación del Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019 y la Directiva SDA No. 00001 del 11 de junio de 2019.

Que para el caso que nos compete, y como ya se indicó en la parte motiva de esta providencia, identificó esta autoridad ambiental que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas vinculadas al servicio público de alcantarillado, que tramiten y obtengan el registro y el permiso de vertimientos, para las consecuentes descargas, máxime cuando no se estableció un régimen de transición, pues su aplicación entró a regir a partir del pasado 27 de mayo de 2019.

En este sentido y siendo que resultó una derogatoria tacita de los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, la obligación de tramitar y obtener el registro y el permiso de vertimientos, no puede hacerse exigible para los usuarios con dicha condición, pues contraria directamente el articulado 13 de la Ley 1955 de 2019.

Por lo anterior, y dado que los 67 usuarios mencionados en la parte motiva de esta providencia, quedaron condicionados a la obtención de dicho instrumento, siendo que los fundamentos de derecho han desaparecido y por ende la situación señalada en la providencia ya no les es



exigible, esta autoridad ambiental considera procedente dar impulso al levantamiento definitivo de las medidas preventivas, sin perjuicio de continuar con la totalidad de los procesos sancionatorios que cursan en la entidad, así como la competencia de emitir futuros pronunciamientos de control, si se llegasen a identificar nuevos incumplimientos respecto al desacato de la norma de calidad de vertimientos, Resolución No. 631 de 2015, o la que la modifique o sustituya.

6. Normativa en calidad de vertimientos infringida

La Dirección de Control Ambiental, haciendo uso de los **principios de prevención y de precaución**, llama la configuración de incumplimiento ambiental, para los usuarios de la Tabla a), respecto a los límites máximos establecido en la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución 2659 de 2015, así como de la Resolución 3957 de 2009, que permitió pautar:

- **Resolución 631 de 2015:** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

“(...) ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes: Fabricación y manufactura de bienes...”

“(...) ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

- **Resolución 3957 de 2009:** Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital". Aplicable por rigor subsidiario.

“(...) Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente. Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características



físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.”

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 6509 del 4 de julio de 2019**, que adicionalmente hizo la siguiente distinción:

“(…) 4.1 Sobre los parámetros de calidad de un vertimiento.

Rubens (1990) establece las siguientes definiciones:

Demanda biológica de oxígeno (DBO): Se define como D.B.O. de un líquido a la cantidad de oxígeno que los microorganismos, especialmente bacterias (aeróbicas o anaeróbicas facultativas: *Pseudomonas, Escherichia, Aerobacter, Bacillus*), hongos y plancton, consumen durante la degradación de las sustancias orgánicas contenidas en la muestra. Se expresa en mg / l. Es un parámetro indispensable cuando se necesita determinar el estado o la calidad del agua de ríos, lagos, lagunas o efluentes. La DBO5 es la cantidad de oxígeno disuelto que se requiere para la descomposición de la materia orgánica por los microorganismos transcurridos 5 días.

Demanda química de oxígeno (DQO): Es la cantidad de oxígeno requerida para oxidar la materia orgánica e inorgánica contenida en el agua después de corregir la influencia de los cloruros. Es la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación de la materia orgánica a partir de un oxidante químico fuerte.

pH: el valor del pH se define como la medida de la concentración de los iones hidrógeno. Proporciona una medición de la naturaleza ácida o alcalina de la solución acuosa.

Sólidos suspendidos: se suelen separar por filtración o decantación. Son los sólidos en suspensión no disueltos. ***Sólidos sedimentables:*** se suelen separar sedimentación. Son los sólidos sedimentables no disueltos.

Cromo: elemento químico de carácter metálico, duro, de color grisáceo, es empleado como agente curtiente en los procesos de transformación de pieles, generalmente a través del sulfato básico de cromo.

Sulfuro: son compuestos de diversos minerales combinados con el azufre, en el proceso de transformación de pieles se emplea principalmente el sulfuro de sodio como agente depilante o removedor de pelo.”

Que así las cosas, en aras de proteger los recursos naturales renovables del distrito capital, y en virtud de los **principios de igualdad, debido proceso, prevención y de precaución**, esta entidad procederá a dar impulso tanto a los levantamientos de las medidas preventivas condicionadas a la obtención del permiso de vertimientos; así como a la nueva imposición de medidas preventivas consistentes en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales no domésticas e industriales, descargadas a la red de alcantarillado público de la ciudad, por los incumplimientos en materia de calidad de las descargas, procedentes de los



procesos asociados y conexos a la transformación de pieles en cuero; a cada uno de los 67 usuarios relacionados en la parte motiva de esta providencia, hasta tanto se garantice que dichas descargas, cumplen a cabalidad con la normativa ambiental en materia vigente.

Que, finalmente el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, estableció:

“(…) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

VII. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Las acciones tomadas con este acto administrativo, corresponden a la gestión directa de cumplimiento de las obligaciones contempladas en el fallo de la Sentencia del Río Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, así como lo establecido en los Autos de incidente No. 22- Orden 4.63 (Curtiembres de San Benito) del 11 de diciembre de 2017 y 31 de enero de 2018, y el Auto de fecha 26 de febrero de 2018, proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que por otro lado, mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1°, numeral 5), de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Directora de Control Ambiental de la Entidad, la función de *“Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s)”*.



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales no domésticas, provenientes de las actividades relacionadas o conexas con procesos de transformación de pieles en cuero, impuestas en el Barrio San Benito a los siguientes usuarios, quienes contaban con el condicionamiento expreso de obtener permiso de vertimientos; lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y el sustento de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se emitió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*”, junto con el Concepto Jurídico SDA No. 0021 del 10 de junio de 2019, emitido por la Dirección Legal Ambiental.

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN	No.	FECHA	CONDICIÓN	EXPEDIENTE
1	LOUANE CUEROS SAS	900817789 -4	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2015-6226
2	RAWHIDE PRODUCTS S.A.S	900493962 –1	2017EE28921	318	12/02/2017	PERMISO	SDA-08-2015-7538
3	EFRAIN BERNAL FARFAN CURTIEMBRE ORQUIDIA	19.237.396	2016EE117076 2016EE183792	00918 01555	11/07/2016 20/10/2016	PERMISO	SDA-08-2014-1668
4	CURTIEMBRES EL OSO CIRO ABERTO ROA BUITRAGO	17178063	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2014-2152
5	ISABEL BEATRIZ OTALORA BALLEEN	63.285.542	2018EE166441	2274	17/07/2018	PERMISO	SDA-08-2018-1577
6	JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO CURTIDOS UNIVERSAL	19.209.723	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2015-6508
7	CARLOS HERNAN CUFÍÑO AREVALO	79.734.810	2016EE175054	1432	6/10/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2015-8719
8	CURTICAR LTDA	900055957-4	2016EE175063	1434	6/10/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2016-1512
9	CURTIEMBRE LOZAMORA RODRIGO LOZADA JARA	93.363.390	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2013-969
10	CURTIEMBRES ROMA S.A.S	900.694.744-3	2016EE163539	1338	21/09/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2016-1519
11	CURTIEMBRES JOSE LIZARAZO JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ,	79.428.992	2016EE163535	1337	21/09/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2017-832
12	CURTIEMBRES SANCHEZ SAN BENITO - VICTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	79.328.865	2016EE168471	1367	17/09/2016	REGISTRO Y PERMISO	DM-06-1999-112

34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

13	CURTIEMBRES CP ANGEL CUSTODIO CUFÍÑO ROJAS	3.001.499	2016EE175048	1431	6/10/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2016- 1597
14	CURTIDOS JEISSON AREVALO JEISSON FERNANDO AREVALO TORRES	80.751.871,00	2016EE163543	1341	21/09/2016	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2016- 1511
15	MASCOTAS DE COLOMBIA LTDA	830052889 – 4	2017EE64693	753	6/04/2017	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2013- 2150
16	CLAUDIA YANETH GARCIA CAMPOS	52.155.282	2017EE186066	2448	22/09/2017	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2017- 1083.
17	ANGELA BUSTOS ORDOÑEZ	52.025.210	2017EE64695	754	6/04/2017	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2017- 227
18	OSCAR MURILLO CABEZAS	79.727.731.	2017EE38979	518	23/02/2017	PERMISO	SDA-08-2017- 179
19	EXPTIPIEL S.A.S	900.587.514-8	2017EE177185	2268	11/09/2017	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2017- 826
20	MARYSOL MOJICA CASTIBLANCO - INCEL	521.207.433	2018EE44373	554	5/03/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 235
21	LUCY YOLANDA ARENAS ALVAREZ BUFALEATHER	46.665.109	2018EE44375	555	5/03/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 236
22	GUILLERMO CAICEDO BERNAL	19.470.997	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2011- 1987
23	MOD CUEROS Y MARROQUINERIA S.A.S.	900.913.600-2	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2061
24	JOSE SANTIAGO VEGA CARVAJAL	9.512.876	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2030
25	GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S	900.738.887-9,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2036
26	LUIS HERNANDO CASALLAS CUFÍÑO	3.242.028,00	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2022
27	ELIAS FERNANDO BULLA SILVA	79.824.619	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2031
28	COMERCIALIZADORA BELIER SAS	900627108 – 3,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2051
29	GERMAN PEDRAZA DIAZ BRIOS LEATHER 2	79.302.300	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2037
30	COMERCIALIZADORA MEDINA IMPOEXPORT SAS	900.527.114-9,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2039
31	INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELAS LIMITADA	830.034.156-8,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2056
32	INVERSIONES Y MANUFACTURAS FONAYA SAS	900855342-8,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2038
33	TENERIA JULIANA SAS,	901107770-2	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018- 2033



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

34	IL MONDO DI PELLE SAS	900444938-3	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2040
35	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS	901025631-4,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2055
36	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ SERVICUEROS RAR	79655222	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2026
37	DOG TOYS SAS	800.060.306-7,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2028
38	RAMON LOPEZ FERNANDEZ TERMINADOS DE PEILES CASA BLANCA	2939352	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2057
39	L.S QUIMICA INDUSTRIAL	901144166-0,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2079
40	D & M GLOBAL COMPANY SAS	900533683 – 2	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2032
41	FREDY TORO RENGIFO,	80260252	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2027
42	CUEROS Y GAMUZAS EL SOL S.A.S	901149334-4,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2059
43	PROCANPET SAS, HECTOR JULIO BARRERO CUFÍÑO,	900507125-4	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2029
44	JOEL NICOLAS MAZ RAMIREZ,	1031168810	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2034
45	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS (SEDE 2)	901025631-4	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2023
46	FAVIER RAMIRO RICO MONTENEGRO, COLCURTIDOS RICO	79728984	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2042
47	MILTON MAURICIO VELASQUEZ DAZA, CURTIEMBRES VELASQUEZ C & M	79558187	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2050
48	ELKIN GERENA VILLALOBOS	80.742.941,00	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2078
49	MAYERLI MELO FERNANDEZ,, PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE CUEROS EL BARCINO,	1033699078	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2076
50	PIELES JAM SAS,	900997100-1,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2052
51	YENI ELIZABETH GARCIA CAMPOS,	52.952.241	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2043
52	NORA EMILSE CASTAÑEDA,	39189987	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2046
53	CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.,	900016955-3,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2058



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

54	OSCAR LEONARDO TORRENTE	93385445	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2048
55	LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO, CURTIPIELES RIAÑO CPR,	79509264	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2047
56	MARTHA DELIA GARZÓN DE ARBELAEZ, CURTIEMBRES PIELS DEL SUR	21961389	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2060
57	LEDOQUIM S.A.S.,	830.012.224-6,	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2049
58	DORA EMILSE AGUIRRE CRUZ CURTIPIELES D&E,	52874031	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2045
59	FREDY ALBERTO RAMIREZ LUNA, CURTI LERG	80010320	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2091
60	GUMERCINDO ZAMORA MARTINEZ CURTIEMBRES GACELA ALZAMORA	80364955	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2053
61	WILSON ALIRIO BUITRAGO AREVALO	79346797	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2081
62	WILSON NIETO ARIAS, SPLIT & LEATHER	80363495	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2085
63	JEISON FAUBRICIO BERNAL GUIERRERO (POR DETERMINAR)	1033725056	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2065
64	INDETERMINADO 2	SIN DATO	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2066
65	RICARDO NIAMPIRA RICO	80.372.212	SIN DATO	1850	14/07/2008	PERMISO	SDA-08-2013-3389
66	HENRY TRASLAVIÑA TRIANA	79667332	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2024
67	GABRIEL ALONSO GARCIA MUÑOZ	7.306.723	2018EE222487	2964	21/09/2018	REGISTRO Y PERMISO	SDA-08-2018-2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirma esta Secretaría la vigencia y legalidad de los siguientes articulados correspondientes a medidas preventivas de suspensión de actividades, como resultado del incumplimiento evidenciado en materia de residuos peligrosos y aceites usados, para los usuarios, que, en el desarrollo de las actividades relacionadas o conexas con procesos de transformación de pieles en cuero, incumplieron la normativa ambiental, en los siguientes términos:

- **Resolución No. 01434 del 6 de octubre de 2016 - CURTICAR LTDA.**

Se declara vigente y exigible la obligación contemplada en el artículo segundo de la Resolución No. 01434 del 6 de octubre de 2016, que cita:



(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** a la sociedad CURTICAR LTDA, con Nit.900055957-4, representada legalmente por el señor RONALD STEVENS PRIETO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.80.109.520, o quien haga sus veces, consistente en la suspensión de actividades **generadoras de residuos peligrosos**, provenientes de las operaciones en el predio con nomenclatura urbana Cr 17 A # 59 - 58 sur y Cr 17 # 59 A -19 sur (2 predios contiguos con acceso entre sí) (chips AAA0022ABEP, AAA0022ACCX) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución. “

- **Resolución No. 01337 del 21 de septiembre de 2016 - JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ ** CURTIPIELES LIZARAZO**

Se declara vigente y exigible la obligación en materia de residuos peligrosos, dispuesta en el artículo primero de la Resolución No. 01337 del 21 de septiembre de 2016, hasta tanto no se de cabal cumplimiento a los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015.

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva al establecimiento de comercio denominado CURTIPIELES LIZARAZO de propiedad del señor JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.428.992, consistente en la suspensión de actividades generadoras (...) residuos peligrosos, provenientes de la actividad de descarte, dividido de pieles, teñido y secado de pieles, los cuales generan aguas residuales no domesticas con sustancias de interés sanitario como fenoles y cromo; predio ubicado en la Kr 16 No. 59 – 16 sur (Nomenclatura actual) antes en la Kr 16 D No. 59 – 02 sur, chip predial AAA0021ZSLW, de la localidad de Tunjuelito, barrio San Benito, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y su incumplimiento en la actual normativa ambiental.”**

- **Resolución No. 01367 del 27 de septiembre de 2016 - VICTOR SANCHEZ SANCHEZ ** CURTIEMBRES SANCHEZ SAN BENITO**

Se declara vigente y exigible la obligación en materia de residuos peligrosos, dispuesta en el artículo primero de la Resolución No. 01367 del 27 de septiembre de 2016, hasta tanto no se de cabal cumplimiento a los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015.

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras (...) de residuos peligrosos provenientes de las operaciones de curtido y pintura de pieles, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SANCHEZ SAN BENITO con matrícula No. 01301041 del 22 de agosto del 2003, de propiedad del señor VICTOR SANCHEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.328.865, predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 – 24 de la localidad de Tunjuelito, barrio San Benito, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y su incumplimiento en la actual normativa ambiental.”**

- **Resolución No. 01431 del 6 de octubre de 2016 – ANGEL CUSTODIO CUFÍÑO ROJAS ** CURTIEMBRE CP**



Se declara vigente y exigible la obligación contemplada en el artículo segundo de la Resolución No. 01431 del 6 de octubre de 2016, que cita:

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de **residuos peligrosos** provenientes de recurtido y/o teñido y pintado de pieles, al señor ANGEL CUSTODIO CUFIÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.001.499, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES CP, con matrícula mercantil No. 0000725252 del 15 de agosto de 1996, predio ubicado en la Carrera 18C No. 58A – 17 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y su incumplimiento en la actual normativa ambiental.”*

ARTICULO TERCERO.- Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas industriales y residuales no domésticas, procedentes de los procesos relacionados y conexos a la transformación de pieles en cuero; a cada uno de los siguientes usuarios ubicados en el Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; quienes en el desarrollo de su actividad, **presuntamente han aportado altas cargas contaminantes a la red de alcantarillado público de la ciudad**; Lo anterior de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y con ocasión **al principio de prevención**, y su claro objetivo de evitar los peligros conocidos y ciertos que ocasiona, realizar descargas sin garantizar su calidad al recurso.

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN	CHIP	DIRECCIÓN
1	LOUANE CUEROS SAS	900817789 -4	AAA0021ZSNN	CL 59 SUR 14 – 35
2	RAWHIDE PRODUCTS S.A.S	900493962 –1	AAA0022CJKC AAA0022CJJZ AAA0022CJLF	Cr 19 A 59 51 SUR Cr 19 A 59 45 SUR Cr 19 A 59 51 SUR
3	EFRAIN BERNAL FARFAN CURTIEMBRE ORQUIDIA	19.237.396	AAA0022BADE	Carrera 18 C 59 – 18 Sur
4	ISABEL BEATRIZ OTALORA BALLEN	63.285.542	AAA0022BOWW	KR 18D # 59-31 SUR
5	CARLOS HERNAN CUFIÑO AREVALO	79.734.810	AAA0022ARMR	KR 18A 58 85 S
6	CURTICAR LTDA	900055957-4	AAA0022AHKC AAA0022ACCX	CR 17 A 59 71 SUR KR 17 59A 19 SUR
7	CURTIEMBRE LOZAMORA RODRIGO LOZADA JARA	93.363.390	AAA0022AMKL	CL 59 SUR 18 - 22
8	CURTIEMBRES ROMA S.A.S	900.694.744-3	AAA0022AJRJ	CL 59 S 17 B 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

9	CURTIEMBRES JOSE LIZARAZO / JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ,	79.428.992	AAA0021ZSLW	KR 16 No. 59 – 16
10	CURTIEMBRES SANCHEZ SAN BENITO - VICTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	79.328.865	AAA0022AMLW	CLL 59 SUR # 18 - 24
11	CURTIEMBRES CP ANGEL CUSTODIO CUFÍÑO ROJAS	3.001.499	AAA0169OHWW	Carrera 18 No. 58 A -46 Sur
12	CURTIDOS JEISSON AREVALO JEISSON FERNANDO AREVALO	80.751.871,00	AAA0022AWSK	CR 18C # 58A-26 SUR
13	MASCOTAS DE COLOMBIA LTDA	830052889 – 4	AAA0021ZRBS AAA0021ZPCN	KR 15 58 57 SUR KR 16 58 60 SUR
14	CLAUDIA YANETH GARCIA CAMPOS	52.155.282	AAA0022AFCN	Carrera 17 B No. 59 – 76 Sur
15	ANGELA BUSTOS ORDOÑEZ	52.025.210	AAA0022AAOE	CL 59 SUR 17 30
16	OSCAR MURILLO CABEZAS	79.727.731.	AAA0022ALTD	KR 18 58 39 S
17	EXPORTIPIEL S.A.S	900.587.514-8	AAA0154ZADE	CR 18 A No. 59 - 61 Sur
18	MARYSOL MOJICA CASTIBLANCO - INCEL	521.207.433	AAA0022BCHK	Carrera 18C No. 59 – 23 sur
19	LUCY YOLANDA ARENAS ALVAREZ BUFALÉATHER	46.665.109	AAA0022BCDE	Cr 18 C # 59 – 13 SUR
20	GUILLERMO CAICEDO BERNAL	19.470.997	AAA0022AHE	CR 17A # 59 A - 18 SUR
21	MOD CUEROS Y MARROQUINERÍA S.A.S.	900.913.600-2	AAA0022ABNX	Calle 59 No. 17 - 43 Sur
22	JOSE SANTIAGO VEGA CARVAJAL	9.512.876	AAA0022AORU	CALLE 59 SUR No. 18 A32
23	GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S	900.738.887-9,	AAA0022AODM	Carrera 18 No. 59 – 61 sur
24	LUIS HERNANDO CASALLAS CUFÍÑO	3.242.028,00	AAA0022AWLW	CALLE 59 No. 18 B -50
25	ELIAS FERNANDO BULLA SILVA	79.824.619	AAA0022ANCN	KR 18 58A 21 SUR
26	COMERCIALIZADORA BELIER SAS	900627108 – 3,	AAA0021ZWJH	Carrera 17 No. 59 – 72 SUR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

27	GERMAN PEDRAZA DIAZ BRIOS LEATHER 2	79.302.300	AAA0022BDEA AAA0022BDYX	KR 18 D 59 54 S KR 18 C BIS 59 55 SUR
28	COMERCIALIZADORA MEDINA IMPOEXPORT SAS	900.527.114-9,	AAA0022BCYN	Carrera 18 C bis No. 59 – 83 sur
29	INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA	830.034.156-8,	AAA0022CJHK	Carrera 19 A N° 59 – 35 sur
30	INVERSIONES Y MANUFACTURAS FONAYA SAS	900855342-8,	AAA0246CFTD	CRA 18D No. 58 -53 SUR
31	TENERIA JULIANA SAS,	901107770-2	AAA0022BETD	Carrera 18 C Bis No. 59A-13 Sur
32	IL MONDO DI PELLE SAS	900444938-3	AAA0022BPBR	Cr 18 D # 59 - 67 sur
33	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS	901025631-4,	AAA0022BCJZ	KR 18 C 59 27 SUR
34	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ SERVICUEROS RAR	79655222	AAA0022BDTO AAA0022AYMS	Carrera 18C Bis No. 59 – 29 Sur Carrera 18 B BIS 59 A-08 Sur
35	DOG TOYS SAS	800.060.306-7,	AAA0021ZSUZ	KR 13F 59 - 71 SUR
36	RAMON LOPEZ FERNANDEZ TERMINADOS DE PEILES CASA BLANCA	2939352	AAA0022CJOM	CL 58 14 – 24 sur
37	L.S QUIMICA INDUSTRIAL	901144166-0,	AAA0022ABSY	CL 59 S # 17 - 05
38	D & M GLOBAL COMPANY SAS	900533683 – 2	AAA0022AYUZ	Kr 18 B Bis No. 59 – 18 Sur
39	FREDY TORO LOPEZ	1033702070	AAA0022ACMS	CLL 58 A SUR # 17 A 38
40	CUEROS Y GAMUZAS EL SOL S.A.S	901149334-4,	AAA0021ZWCX	Carrera 17 No. 59 – 50 sur
41	PROCANPET SAS, HECTOR JULIO BARRERO CUFÍÑO,	900507125-4	AAA0021ZUSK	CARRERA 17 No. 59 A-38 SUR
42	JOEL NICOLAS MAZ RAMIREZ,	1031168810	AAA0022CDNX	Carrera 18 A Bis No 58 A N° 19 Sur
43	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS (SEDE 2)	901025631-4	AAA0022BDRU	KR 18 C BIS 59 15 SUR
44	FAVIER RAMIRO RICO MONTENEGRO, COLCURTIDOS RICO	79728984	AAA0022BATD	CRA 18B BIS # 59A-67 SUR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

45	LEDOQUIM S.A.S.,	830.012.224-6,	AAA0021ZBYN	Calle 58 Sur No.18B - 54
46	EDGAR ORLANDO VILLAMIL GARCIA	1.033.737.849		Carrera 18 No. 59 – 45 Sur,
47	JEISON FAUBRICIO BERNAL GUIERRERO	1033725056	AAA0022BLKL	KR 18D 58A 55 SUR
48	INDETERMINADO 2	SIN DATO	AAA0022ASXR	CARRERA 18 A NO. 59 – 21 SUR
49	RICARDO NIAMPIRA RICO	80.372.212	AAA0022AWFT	CL 59 SUR 18 B - 22
50	HENRY TRASLAVIÑA TRIANA	79667332	AAA00022AKAF	Carrera 17B No.59-43Sur
51	GABRIEL ALONSO GARCIA MUÑOZ	7.306.723	AAA0022AJLF	KR 18 59 30 SUR

ARTÍCULO CUARTO. - Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el levantamiento de las medidas preventivas impuestas a cada usuario en el artículo tercero de esta providencia, se mantendrán, hasta tanto y de manera individual, cada uno en calidad de responsable de su actividad, acredite el cumplimiento de las obligaciones que se relacionan a continuación, situación que se verificará a través de los respectivos pronunciamientos técnicos y jurídicos proferidos por esta Entidad:

1. De ser su intención continuar con el desarrollo de las actividades industriales generadoras de ARnD, deberá solicitar el levantamiento temporal de la medida preventiva para presentar ante esta autoridad ambiental, los resultados de una(s) caracterización(es) de vertimientos tomada(s) al punto de descarga al cuerpo receptor (red de alcantarillado), que acredite el total cumplimiento y acatamiento de los límites máximos permisibles, establecidos en las Resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, (o la norma que la modifique o sustituya), conforme aplique para su actividad productiva.

Ahora bien, con el objeto de definir la metodología del muestreo, la caracterización de vertimientos, y garantizar su representatividad conforme al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, deberá presentar:

- Una descripción detallada de las actividades productivas que desarrolla el establecimiento.
- Descripción detallada de los procesos generadores de aguas residuales no domésticas que desarrolla el establecimiento.
- Presentar memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica, así como las condiciones de operación y de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado.

42



- Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los sistemas de contención y cajas de almacenamiento presentes en la totalidad del predio, sistemas de recirculación instalado (si aplica) donde se evidencie el recorrido hidrosanitario de las aguas residuales domésticas (ARD), las aguas Lluvias (ALL) y las aguas residuales no domésticas (ARND).
 - Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y no doméstica (ARND) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:
 - Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARND) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
 - Caja(s) de inspección externa(s).
 - Ubicación de las unidades de tratamiento instaladas si las tiene.
 - Ubicación de alcantarillado o receptor principal
 - Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer bajo el principio de precaución, medida preventiva consistente en la suspensión de posibles actividades generadoras de vertimientos de aguas industriales y residuales no domésticas, procedentes de los procesos relacionados y conexos a la transformación de pieles en cuero; a cada uno de los siguientes usuarios ubicados en el Barrio San Benito, quienes han puesto en alerta a esta autoridad ambiental, respecto a la incertidumbre de los impactos que conlleva contar con infraestructura suficiente que puede ser usada en cualquier momento, para el desarrollo de actividades industriales con procesos en húmedo, y la **duda de un riesgo potencial al realizar descargas a la red de alcantarillado público de la ciudad, sin garantizar el cumplimiento de los límites máximos permitidos normativamente;** lo anterior conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN	CHIP	DIRECCION
1	MILTON MAURICIO VELASQUEZ DAZA, CURTIEMBRES VELASQUEZ C & M	79558187	AAA0022AFCN	KR 17 B 59 76 SUR
2	JAIRO HUMBERTO ROA CURTIDOS UNIVERSAL	19209723	AAA0160BKXR	Calle 59 A Sur No. 16 – 25
3	ELKIN GERENA VILLALOBOS	80.742.941,00	AAA0022BPLW	Calle 59A sur # 18D-13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4	MAYERLI MELO FERNANDEZ, PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE CUEROS EL BARCINO,	1033699078	AAA0022ABTD	Carrera 17 #59 – 15 Sur
5	NORA EMILSE CASTAÑEDA,	39189987	AAA0022ADOM	Carrera 17 A No. 58-65 Sur
6	YENI ELIZABETH GARCIA CAMPOS CURTIEMBRE YENI GARCIA	52952241	AAA0021ZXTD AAA0021ZXSJ AAA0021ZXRJ	Cr 16 No. 58-65 Sur Cr 16 No. 58-57 Sur Cr 16 No. 58-49 Sur
7	PIELES JAM SAS	900997100-1	AAA0022BBXR AAA0022BDSK AAA0022BDKL	Carrera 18 C Bis No. 59 – 28 Sur CR 18 C BIS 59 25 SUR KR 18 D 59 20 SUR
8	CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.,	900016955-3,	AAA0021ZXP	KR 16 # 58 - 43 S
9	OSCAR LEONARDO TORRENTE	93385445	AAA0021ZTJZ	CL 59 A SUR No 13 F - 59
10	LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO CURTIEMBRES RIAÑO CPR	79509264	AAA0021ZOUZ	CL 59 S # 15 - 26
11	GARZON DE ARBELAEZ MARTHA DELIA CUTIEMBRES PIELES DEL SUR	21961389	AAA0021ZTBS	Calle 59 B Sur No. 13F - 36
12	DORA EMILSE AGUIRRE CRUZ CURTIPIELES D&E,	52874031	AAA0022ARYN	Carrera 18A No. 58A-41 Sur
13	FREDY ALBERTO RAMIREZ LUNA, CURTI LERG	80070320	AAA0022AZPA	Kr18 C # 59 – 70 sur
14	GUMERCINDO ZAMORA MARTINEZ CURTIEMBRE GACELA ALZAMORA	80364955	AAA0022ARMR	CR 18 A 58 85 SUR
15	WILSON NIETO ARIAS, SPLIT & LEATHER	80363495	AAA0022BPLW	CL 59A SUR NO. 18D - 13
16	ROA BUITRAGO CIRO ALBERTO CURTIEMBRES EL OSO	17178063	AAA0022BCLF	Carrera 18 C No. 59 - 57 Sur

ARTÍCULO SEXTO. - Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el levantamiento de las medidas preventivas impuestas a cada usuario en el artículo quinto de esta providencia, se mantendrán, hasta tanto y de manera individual, cada uno en calidad de responsable de su actividad, acredite el cumplimiento de las obligaciones que se relacionan a continuación, situación que se verificará a través de los respectivos pronunciamientos técnicos y jurídicos proferidos por esta Entidad:

1. De ser su intención continuar con el desarrollo de las actividades industriales generadoras de ARnD, deberá solicitar el levantamiento temporal de la medida preventiva para presentar ante esta autoridad ambiental, los resultados de una(s) caracterización(es) de vertimientos tomada(s) al punto de descarga al cuerpo receptor (red de alcantarillado), que acredite el total cumplimiento y acatamiento de los límites máximos permisibles, establecidos en las



Resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, (o la norma que la modifique o sustituya), conforme aplique para su actividad productiva.

Ahora bien, con el objeto de definir la metodología del muestreo, la caracterización de vertimientos, y garantizar su representatividad conforme al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, deberá presentar:

- Una descripción detallada de las actividades productivas que desarrolla el establecimiento.
- Descripción detallada de los procesos generadores de aguas residuales no domésticas que desarrolla el establecimiento.
- Presentar memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica, así como las condiciones de operación y de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado.
- Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los sistemas de contención y cajas de almacenamiento presentes en la totalidad del predio, sistemas de recirculación instalado (si aplica) donde se evidencie el recorrido hidrosanitario de las aguas residuales domésticas (ARD), las aguas Lluvias (ALL) y las aguas residuales no domésticas (ARND).
 - Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y no doméstica (ARND) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:
 - Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARND) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
 - Caja(s) de inspección externa(s).
 - Ubicación de las unidades de tratamiento instaladas si las tiene.
 - Ubicación de alcantarillado o receptor principal
 - Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente resolución a los siguientes usuarios ubicados en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en las direcciones resaltadas en cada caso:

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN	CHIP	DIRECCIÓN
1	LOUANE CUEROS SAS	900817789 -4	AAA0021ZSNN	CL 59 SUR 14 – 35
2	RAWHIDE PRODUCTS S.A.S	900493962 –1	AAA0022CJJC AAA0022CJJZ AAA0022CJLF	Cr 19 A 59 51 SUR Cr 19 A 59 45 SUR Cr 19 A 59 51 SUR

45



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3	EFRAIN BERNAL FARFAN CURTIEMBRE ORQUIDIA	19.237.396	AAA0022BADE	Carrera 18 C 59 – 18 Sur
4	CURTIEMBRES EL OSO CIRO ABERTO ROA BUITRAGO	17178063	AAA0022BCLF	Carrera 18 C No. 59 - 57 Sur
5	ISABEL BEATRIZ OTALORA BALLEN	63.285.542	AAA0022BOWW	KR 18D # 59-31 SUR
6	JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO CURTIDOS UNIVERSAL	19.209.723	AAA0160BKXR	Calle 59 A Sur No. 16 – 25
7	CARLOS HERNAN CUFÍÑO AREVALO	79.734.810	AAA0022ARMR	KR 18A 58 85 S
8	CURTICAR LTDA	900055957-4	AAA0022AHKC AAA0022ACCX	CR 17 A 59 71 SUR KR 17 59A 19 SUR
9	CURTIEMBRE LOZAMORA RODRIGO LOZADA JARA	93.363.390	AAA0022AMKL	CL 59 SUR 18 - 22
10	CURTIEMBRES ROMA S.A.S	900.694.744-3	AAA0022AJRJ	CL 59 S 17 B 23
11	CURTIEMBRES JOSE LIZARAZO / JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ,	79.428.992	AAA0021ZSLW	KR 16 No. 59 – 16
12	CURTIEMBRES SANCHEZ SAN BENITO - VICTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	79.328.865	AAA0022AMLW	CLL 59 SUR # 18 - 24
13	CURTIEMBRES CP ANGEL CUSTODIO CUFÍÑO ROJAS	3.001.499	AAA0169OHWW	Carrera 18 No. 58 A -46 Sur
14	CURTIDOS JEISSON AREVALO JEISSON FERNANDO AREVALO	80.751.871,00	AAA0022AWSK	CR 18C # 58A-26 SUR
15	MASCOTAS DE COLOMBIA LTDA	830052889 – 4	AAA0021ZRBS AAA0021ZPCN	KR 15 58 57 SUR KR 16 58 60 SUR
16	CLAUDIA YANETH GARCIA CAMPOS	52.155.282	AAA0022AFCN	Carrera 17 B No. 59 – 76 Sur
17	ANGELA BUSTOS ORDOÑEZ	52.025.210	AAA0022AAOE	CL 59 SUR 17 30
18	OSCAR MURILLO CABEZAS	79.727.731.	AAA0022ALTD	KR 18 58 39 S
19	EXPORTIPIEL S.A.S	900.587.514-8	AAA0154ZADE	CR 18 A No. 59 - 61 Sur
20	MARYSOL MOJICA CASTIBLANCO - INCEL	521.207.433	AAA0022BCHK	Carrera 18C No. 59 – 23 sur



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

21	LUCY YOLANDA ARENAS ALVAREZ BUFALTEATHER	46.665.109	AAA0022BCDE	Cr 18 C # 59 – 13 SUR
22	GUILLERMO CAICEDO BERNAL	19.470.997	AAA0022AHE	CR 17A # 59 A - 18 SUR
23	MOD CUEROS Y MARROQUINERIA S.A.S.	900.913.600-2	AAA0022ABNX	Calle 59 No. 17 - 43 Sur
24	JOSE SANTIAGO VEGA CARVAJAL	9.512.876	AAA0022AORU	CALLE 59 SUR No. 18 A32
25	GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S	900.738.887-9,	AAA0022AODM	Carrera 18 No. 59 – 61 sur
26	LUIS HERNANDO CASALLAS CUFIÑO	3.242.028,00	AAA0022AWLW	CALLE 59 No. 18 B -50
27	ELIAS FERNANDO BULLA SILVA	79.824.619	AAA0022ANCN	KR 18 58A 21 SUR
28	COMERCIALIZADORA BELIER SAS	900627108 – 3,	AAA0021ZWJH	Carrera 17 No. 59 – 72 SUR
29	GERMAN PEDRAZA DIAZ BRIOS LEATHER 2	79.302.300	AAA0022BDEA AAA0022BDYX	KR 18 D 59 54 S KR 18 C BIS 59 55 SUR
30	COMERCIALIZADORA MEDINA IMPOEXPORT SAS	900.527.114-9,	AAA0022BCYN	Carrera 18 C bis No. 59 – 83 sur
31	INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA	830.034.156-8,	AAA0022CJHK	Carrera 19 A Nº 59 – 35 sur
32	INVERSIONES Y MANUFACTURAS FONAYA SAS	900855342-8,	AAA0246CFTD	CRA 18D No. 58 -53 SUR
33	TENERIA JULIANA SAS,	901107770-2	AAA0022BETD	Carrera 18 C Bis No. 59A-13 Sur
34	IL MONDO DI PELLE SAS	900444938-3	AAA0022BPBR	Cr 18 D # 59 - 67 sur
35	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS	901025631-4,	AAA0022BCJZ	KR 18 C 59 27 SUR
36	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ SERVICUEROS RAR	79655222	AAA0022BDTO AAA0022AYMS	Carrera 18C Bis No. 59 – 29 Sur Carrera 18 B BIS 59 A-08 Sur
37	DOG TOYS SAS	800.060.306-7,	AAA0021ZSUZ	KR 13F 59 - 71 SUR
38	RAMON LOPEZ FERNANDEZ TERMINADOS DE PEILES CASA BLANCA	2939352	AAA0022CJOM	CL 58 14 – 24 sur
39	L.S QUIMICA INDUSTRIAL	901144166-0,	AAA0022ABSY	CL 59 S # 17 - 05

47



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

40	D & M GLOBAL COMPANY SAS	900533683 – 2	AAA0022AYUZ	Kr 18 B Bis No. 59 – 18 Sur
41	FREDY TORO LOPEZ	1033702070	AAA0022ACMS	CLL 58 A SUR # 17 A 38
42	CUEROS Y GAMUZAS EL SOL S.A.S	901149334-4,	AAA0021ZWCX	Carrera 17 No. 59 – 50 sur
43	PROCANPET SAS, HECTOR JULIO BARRERO CUFÍÑO,	900507125-4	AAA0021ZUSK	CARRERA 17 No. 59 A-38 SUR
44	JOEL NICOLAS MAZ RAMIREZ,	1031168810	AAA0022CDNX	Carrera 18 A Bis No 58 A N° 19 Sur
45	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS (SEDE 2)	901025631-4	AAA0022BDRU	KR 18 C BIS 59 15 SUR
46	FAVIER RAMIRO RICO MONTENEGRO, COLCURTIDOS RICO	79728984	AAA0022BATD	CRA 18B BIS # 59A-67 SUR
47	MILTON MAURICIO VELASQUEZ DAZA, CURTIEMBRES VELASQUEZ C & M	79558187	AAA0022AFCN	KR 17 B 59 76 SUR
48	ELKIN GERENA VILLALOBOS	80.742.941,00	AAA0022BPLW	Calle 59A sur # 18D-13
49	MAYERLI MELO FERNANDEZ, PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE CUEROS EL BARCINO,	1033699078	AAA0022ABTD	Carrera 17 #59 – 15 Sur
50	PIELES JAM SAS,	900997100-1,	AAA0022BBXR AAA0022BDSK AAA0022BDKL	Carrera 18 C Bis No. 59 – 28 Sur CR 18 C BIS 59 25 SURKR 18 D 59 20 SUR
51	YENI ELIZABETH GARCIA CAMPOS,	52.952.241	AAA0021ZXTD AAA0021ZXSJ AAA0021ZXRJ	Cr 16 No. 58-65 Sur Cr 16 No. 58-57 Sur Cr 16 No. 58-49 Sur
52	NORA EMILSE CASTAÑEDA,	39189987	AAA0022ADOM	Carrera 17 A No. 58-65 Sur
53	CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.,	900016955-3,	AAA0021ZSPA	KR 16 # 58 - 43 S
54	OSCAR LEONARDO TORRENTE	93385445	AAA0021ZTJZ	CL 59 A SUR No 13 F - 59
55	LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO, CURTIPIELES RIAÑO CPR,	79509264	AAA0021ZOUZ	CL 59 S # 15 - 26
56	MARTHA DELIA GARZÓN DE ARBELAEZ, CURTIEMBRES PIELES DEL SUR	21961389	AAA0021ZTBS	Calle 59 B Sur No. 13F - 36



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

57	LEDOQUIM S.A.S.,	830.012.224-6,	AAA0021ZBYN	Calle 58 Sur No.18B - 54
58	DORA EMILSE AGUIRRE CRUZ CURTIPIELES D&E,	52874031	AAA0022ARYN	Carrera 18A No. 58A-41 Sur
59	FREDY ALBERTO RAMIREZ LUNA - CURTI LERG	80010320	AAA0022AZPA	Kr18 C # 59 – 70 sur
60	GUMERCINDO ZAMORA MARTINEZ CURTIEMBRES GACELA ALZAMORA	80364955	AAA0022ARMR	CR 18 A 58 85 SUR
61	EDGAR ORLANDO VILLAMIL GARCIA	1033737849		Carrera 18 No. 59 – 45 Sur,
62	WILSON NIETO ARIAS, SPLIT & LEATHER	80363495	AAA0022BPLW	CL 59A SUR NO. 18D - 13
63	JEISON FAUBRICIO BERNAL GUIERRERO	1033725056	AAA0022BLKL	KR 18D 58A 55 SUR
64	INDETERMINADO 2	SIN DATO	AAA0022ASXR	CARRERA 18 A NO. 59 – 21 SUR
65	RICARDO NIAMPIRA RICO	80.372.212	AAA0022AWFT	CL 59 SUR 18 B - 22
66	HENRY TRASLAVIÑA TRIANA	79667332	AAA00022AKAF	Carrera 17B No.59-43Sur
67	GABRIEL ALONSO GARCIA MUÑOZ	7.306.723	AAA0022AJLF	KR 18 59 30 SUR

PARAGRAFO PRIMERO. – Una vez materializadas las medidas preventivas impuestas en los artículos tercero y quinto del presente acto administrativo por la Autoridad Ambiental, se entenderá comunicado el mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las medidas preventivas citadas en los artículos tercero y quinto, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que las descargas generadas cumplen con la norma de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía local de Tunjuelito en la Calle 51 Sur #7-35, a fin de que tenga conocimiento de las medidas preventivas levantadas e impuestas y tome las acciones a que haya lugar desde su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. – Remitir copia de esta providencia a la Empresa de Acueducto de Bogotá, siendo la prestadora del servicio de alcantarillado en la ciudad, en aras de conocer las decisiones tomadas por esta Dirección e iniciar el control necesario a los 67 usuarios relacionados en los



artículos tercero y quinto, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019, “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”.

ARTÍCULO DECIMO. – Remitir copia de la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación, a la Personería de Bogotá, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Contraloría de Bogotá; a fin de que tengan conocimiento de las medidas preventivas impuestas a prevención y precaución, y tome las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Remitir copia de la presente resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que tenga conocimiento de la gestión adelantada por la autoridad ambiental en cumplimiento de las obligaciones contempladas en el fallo de la Sentencia del Río Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, así como lo establecido en los Autos de incidente No. 22- Orden 4.63 (Curtiembres de San Benito) del 11 de diciembre de 2017 y 31 de enero de 2018, y el Auto de fecha 26 de febrero de 2018, proferido por dicho despacho.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – La presente resolución se emite sin perjuicio alguno de las acciones a que haya lugar respecto a nuevos incumplimientos que puedan registrarse, así como independiente de los procesos sancionatorios que actualmente cursan en la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – Ordenar al grupo interno de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, la creación de un nuevo expediente con codificación sancionatoria 08, en el cual reposará copia de la presente resolución, junto con la copia del **Informe Técnico No. 02427 del 14 de septiembre de 2018** y el **Concepto Técnico No. 06509 del 4 de julio de 2019**, así como los resultados de la caracterización de vertimientos tomada dentro del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de la ciudad, en marzo de 2019 a la estación elevadora del Barrio San Benito.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – Declarar el **Informe Técnico No. 02427 del 14 de septiembre de 2018**, el **Concepto Técnico No. 06509 del 4 de julio de 2019** y los resultados de la caracterización de vertimientos tomada dentro del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de la ciudad, en marzo de 2019 a la estación elevadora del Barrio San Benito, pate integral de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – La totalidad de las actuaciones surtidas en el caso que nos ocupa, deberán ser remitidas a los siguientes expedientes:

No.	USUARIO	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	EXPEDIENTE
1	LOUANE CUEROS SAS	900817789 -4	Calle 59 sur No. 14-35	TUNJUELITO	SDA-08-2015-6226



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2	RAWHIDE PRODUCTS S.A.S	900493962 -1	Carrera 19 A No. 59 – 35/45/51/53 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2015-7538
3	EFRAIN BERNAL FARFAN CURTIEMBRE ORQUIDIA	19.237.396	Carrera 18 C No. 59-18 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2014-1668
4	CURTIEMBRES EL OSO CIRO ABERTO ROA BUITRAGO	17178063	KR 18C NO. 59 - 37 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2014-2152
5	ISABEL BEATRIZ OTALORA BALLEEN	63.285.542	Carrera 18 C No. 59 – 31 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-1577
6	JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO CURTIDOS UNIVERSAL	19.209.723	CR 17 # 59-47 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2015-6508
7	CARLOS HERNAN CUFÍÑO AREVALO	79.734.810	Carrera 18 A No. 58 – 85 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2015-8719
8	CURTICAR LTDA	900055957-4	Cr 17 A # 59 - 58 sur y Cr 17 # 59 A -19 sur	TUNJUELITO	SDA-08-2016-1512
9	CURTIEMBRE LOZAMORA RODRIGO LOZADA JARA	93.363.390	Calle 59 Sur No. 18 – 22	TUNJUELITO	SDA-08-2013-969
10	CURTIEMBRES ROMA S.A.S	900.694.744-3	Calle 59 Sur No. 17B – 23	TUNJUELITO	SDA-08-2016-1519
11	CURTIEMBRES JOSE LIZARAZO JOSÉ DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ,	79.428.992	Kr 16 No. 59 – 16 sur	TUNJUELITO	SDA-08-2017-832
12	CURTIEMBRES SANCHEZ SAN BENITO - VICTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	79.328.865	Calle 59 Sur No. 18 – 24	TUNJUELITO	DM-06-1999-112
13	CURTIEMBRES CP ANGEL CUSTODIO CUFÍÑO ROJAS	3.001.499	Carrera 18C No. 58A – 17 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2016-1597
14	CURTIDOS JEISSON AREVALO JEISSON FERNANDO AREVALO TORRES	80.751.871,00	Carrera 18C No. 58A – 26 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2016-1511
15	MASCOTAS DE COLOMBIA LTDA	830052889 – 4	Carrera 16 No. 58 – 60 Sur y la Carrera 15 No. 58 – 57 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2013-2150
16	CLAUDIA YANETH GARCIA CAMPOS	52.155.282	Carrera 17 B No. 59 – 76 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2017-1083.
17	ANGELA BUSTOS ORDOÑEZ	52.025.210	Calle 59 S No. 17 – 30	TUNJUELITO	SDA-08-2017-227
18	OSCAR MURILLO CABEZAS	79.727.731.	carrera 18 No. 58 - 39 sur	TUNJUELITO	SDA-08-2017-179
19	EXPORTIPIEL S.A.S	900.587.514-8	Carrera No. 18A – 59-61 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2017-826
20	MARYSOL MOJICA CASTIBLANCO - INCEL	521.207.433	Carrera 18 C No. 59 – 23 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-235



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

21	LUCY YOLANDA ARENAS ALVAREZ BUFALEATHER	46.665.109	Kr 18 C No. 59 – 13 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-236
22	GUILLERMO CAICEDO BERNAL	19.470.997	CR 17A # 59-70 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2011-1987
23	MOD CUEROS Y MARROQUINERIA S.A.S.	900.913.600-2	CL 59 SUR # 17 - 43	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2061
24	JOSE SANTIAGO VEGA CARVAJAL	9.512.876	CALLE 59 SUR No. 18 A32	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2030
25	GRUPO INDUSTRIAL BERNA S.A.S	900.738.887-9,	CARRERA 18 No. 59-49 SUR CARRERA 18 No. 59- 55 SUR CARRERA 18 No. 59-61 SUR CARRERA 18 A No. 59-44 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2036
26	LUIS HERNANDO CASALLAS CUFIÑO	3.242.028,00	CALLE 59 No. 18 B -50	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2022
27	ELIAS FERNANDO BULLA SILVA	79.824.619	CARRERA 18 No. 58 A - 21 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2031
28	COMERCIALIZADORA BELIER SAS	900627108 – 3,	CARRERA 17 No. 59 - 12 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2051
29	GERMAN PEDRAZA DIAZ BRIOS LEATHER 2	79.302.300	Carrera 18 D 59 – 54 Sur, y Carrera 18 C BIS 59 – 55 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2037
30	COMERCIALIZADORA MEDINA IMPOEXPORT SAS	900.527.114-9,	Carrera 18 C BIS 59 – 83 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2039
31	INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA	830.034.156-8,	Carrera 19 A 59 – 35 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2056
32	INVERSIONES Y MANUFACTURAS FONAYA SAS	900855342-8,	Carrera 18 D 59 – 53 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2038
33	TENERIA JULIANA SAS,	901107770-2	Carrera 18 C BIS No. 59 A – 13 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2033
34	IL MONDO DI PELLE SAS	900444938-3	Carrera 18 D No. 59 – 67 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2040
35	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS	901025631-4,	Carrera 18 C BIS No. 59 – 15 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2055
36	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ SERVICUEROS RAR	79655222	Carrera 18 C BIS No. 59- 29 SUR y en la Carrera 18 C BIS No. 59-29 Sur, y Carrera 18 C BIS No. 59- 33 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2026
37	DOG TOYS SAS	800.060.306-7,	Carrera 13 F No. 59 – 71 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2028
38	RAMON LOPEZ FERNANDEZ TERMINADOS DE PEILES CASA BLANCA	2939352	Calle 58 Sur No. 14 – 24, (Calle 58 Sur No. 16 B – 58),	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2057
39	L.S QUIMICA INDUSTRIAL	901144166-0,	Calle 59 Sur No. 17 – 05,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2079



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

40	D & M GLOBAL COMPANY SAS	900533683 – 2	Carrera 18B BIS # 59-26 SUR (Carrera 18B BIS # 59-46 SUR)	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2032
41	FREDY TORO RENGIFO,	80260252	CALLE 58 a Sur No. 17 A – 38,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2027
42	CUEROS Y GAMUZAS EL SOL S.A.S	901149334-4,	Carrera 17 No. 59 – 46 Sur (Carrera 17 No. 59 – 50 Sur),	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2059
43	PROCANPET SAS, HECTOR JULIO BARRERO CUFÍÑO,	900507125-4	Carrera 17 No. 59 A – 38 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2029
44	JOEL NICOLAS MAZ RAMIREZ,	1031168810	Carrera 18A BIS No 58A-19 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2034
45	EXPORT TRIUMPH LEATHER SAS (SEDE 2)	901025631-4	Carrera 18 C BIS No. 59 – 27 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2023
46	FAVIER RAMIRO RICO MONTENEGRO, COLCURTIDOS RICO	79728984	Carrera 18 B BIS No. 59 – 67 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2042
47	MILTON MAURICIO VELASQUEZ DAZA, CURTIEMBRES VELASQUEZ C & M	79558187	Carrera 17 B No. 59 - 76 Sur, (Carrera 17 B No. 59A – 16 Sur)	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2050
48	ELKIN GERENA VILLALOBOS	80.742.941,00	Calle 17 A # 59 – 90 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2078
49	MAYERLI MELO FERNANDEZ, PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE CUEROS EL BARCINO,	1033699078	Carrera 17 #59 – 15 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2076
50	PIELAS JAM SAS,	900997100-1,	Calle 59 Sur No. 18 B 30,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2052
51	YENI ELIZABETH GARCIA CAMPOS,	52.952.241	Carrera 16 No. 58 – 65 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2043
52	NORA EMILSE CASTAÑEDA,	39189987	Carrera 17 A No. 58 – 65 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2046
53	CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.,	900016955-3,	Carrera 16 # 58 – 43 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2058
54	OSCAR LEONARDO TORRENTE	93385445	Calle 59 A Sur # 13 F – 59 (Calle 59 A Sur 16 B 59)	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2048
55	LUIS HERNANDO RIAÑO CASTIBLANCO, CURTIPIELES RIAÑO CPR,	79509264	Calle 59 Sur No. 15 – 26	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2047
56	MARTHA DELIA GARZÓN DE ARBELAEZ, CURTIEMBRES PIELAS DEL SUR	21961389	Calle 59 B Sur No. 13 F – 36,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2060
57	LEDOQUIM S.A.S.,	830.012.224-6,	Calle 58 Sur No. 18 B – 54,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2049
58	DORA EMILSE AGUIRRE CRUZ CURTIPIELES D&E,	52874031	Carrera 18ª No. 58 A 41 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2045



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

59	FREDY ALBERTO RAMIREZ LUNA, CURTI LERG	80010320	Carrera 18 C # 59 -70 Sur,	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2091
60	GUMERCINDO ZAMORA MARTINEZ CURTIEMBRES GACELA ALZAMORA	80364955	Carrera 18 A # 58 – 85 Sur	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2053
61	WILSON ALIRIO BUITRAGO AREVALO	79346797	CARRERA 18 No. 59-45 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2081
62	WILSON NIETO ARIAS, SPLIT & LEATHER	80363495	CL 59A SUR NO. 18D - 13	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2085
63	JEISON FAUBRICIO BERNAL GUIERRERO (POR DETERMINAR)	1033725056	CARRERA 18 D NO. 58 A – 55 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2065
64	INDETERMINADO 2	SIN DATO	CARRERA 18 A NO. 59 – 21 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2066
65	RICARDO NIAMPIRA RICO	80.372.212	Calle 59 sur No. 18B – 22/24	TUNJUELITO	SDA-08-2013-3389
66	HENRY TRASLAVIÑA TRIANA	79667332	CALLE 58A SUR N	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2024
67	GABRIEL ALONSO GARCIA MUÑOZ	7.306.723	CARRERA 18 No. 59-30 SUR	TUNJUELITO	SDA-08-2018-2025

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de julio del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0173 DE 2019

FECHA
EJECUCION:

10/07/2019

Revisó:

54

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
2019-0173 DE
2019 FECHA
EJECUCION:

10/07/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

18/07/2019

*PROYECTO: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
G. SANCIONATORIOS DCA - SRHS*